



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 6 de agosto de 2019

número 63

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.	3
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de la Organización de Ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.	32
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de la Organización de Ciudadanos “Coahuila Incluyente”, A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.	93
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de la Organización de Ciudadanos “Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto”, A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.	144
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia constitucional y legal de la renovación del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, Asociación Política Estatal.	200

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se emite el Código de Conducta.	214
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Saltillo.	250
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Carolina.	255
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad del Desarrollo Profesional.	260
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad del Valle de Santiago.	265
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Tecnológica de Coahuila.	270
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la UAdeC.	275





*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/047/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera

Página 1 de 9



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.

- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 16/2016, relativo a la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, y en el cual se aprobó la creación del Comité de Administración, quedando integrado por las Consejeras Electorales, Ma. de los Ángeles López Martínez y Larissa Ruth Pineda Díaz, y por los Consejeros Electorales, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y René de la Garza Giacomán.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El día once (11) de octubre del dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo número IEC/CG/064/2016, de fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- X. En fecha catorce (14) de enero del dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/001/2019, a través del cual aprobó la designación de la C. Miriam Yolanda de la Cruz Cardona, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019), en sesión de Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, las entidades deberán presentar al Congreso por los cuatro trimestres del año sendos Informes de Avance de Gestión Financiera.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que deberán ser presentados en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto, misma que deberá contener la información descrita en el artículo 13 de la citada Ley.

NOVENO. Que el artículo 12, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

DÉCIMO. Que el artículo 13, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Informes de Avance de Gestión Financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Determina que los Informes de Avance de Gestión Financiera contendrá un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Finalmente establece además que los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior, la cual debe ser correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de elaborar los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, que deberán ser aprobados por el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contemplados en la Constitución local, estando integrado por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por el Director Ejecutivo de Administración y el Contralor Interno, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Por su parte el artículo 74 fracción III, del citado Reglamento, dispone que es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha diez (10) de julio del año dos mil diecinueve (2019) en sesión



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

del Comité de Administración, la Directora Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión y aprobación, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que en los artículos 351 y 352, numeral 1, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que para la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, se observaron las diversas disposiciones legales en materia, como lo son la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido del informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, emitidas por el C.P.C Jorge Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Que, con base en lo que se ha venido exponiendo, se propone aprobar en todos sus términos, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, toda vez que ha sido elaborado y revisado conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado el citado informe, mismo que es anexo al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Dichos documentos que se anexan contienen el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, el cual abarca



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

todos los elementos que, según las normas aplicables, debe contener, y que se anexan en su totalidad al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas, una vez que se presente ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones respectivas, para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019 en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344 numeral 1 incisos a), e), f) y m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 72, 73, 74, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías y el Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón, este último quien presenta voto razonado, documento que consta de ocho fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de doce fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Voto razonado que, con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formula el Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con el acuerdo IEC/CG/047/2019, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada en fecha 15 de julio de 2019.

En el referido acuerdo aprobado por el Consejo General, se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila."

Así pues, si bien es cierto coincido con los fundamentos y argumentos expresados, así como con el sentido del acuerdo referido, no comparto el planteamiento realizado por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual motiva votar en contra de la decisión de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General; por lo que considero necesario agregar diversos razonamientos que fortalecen la argumentación fáctica y jurídica de este acuerdo, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: La Constitución Política del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

"Artículo 27.- (...)



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

5 La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley;

c) Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales..."

Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su libro sexto, del Instituto Electoral de Coahuila establece:

"Artículo 309.

1. El Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución.

(...)

Artículo 314.

1. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 318.

1. El Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

(...)

Artículo 321.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

1. El patrimonio del Instituto estará constituido por:
 - a) Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.

(...)

- e) Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

(...)

Artículo 322. (...)

2. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación, ni los montos que del mismo resulten conforme a las reglas aplicables.

(...)

Artículo 324.

1. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:
 - a) Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto; o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y su reglamento.

(...)

Artículo 329.

1. Los órganos ejecutivos del Instituto son:

- a) La Junta General Ejecutiva.

(...)

Artículo 365.

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto se integrará con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

Artículo 366.

1. La Junta General Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

k) Las demás que le atribuya el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables..."

De los ordenamientos anteriores se desprende que, el Instituto Electoral de Coahuila es un órgano autónomo, con personalidad y patrimonio propios. Esta dotado de autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal. El Consejo General es su órgano superior de dirección, con facultades para emitir acuerdos o cualquier otra disposición general necesaria para el desempeño de sus funciones. La Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo del instituto electoral, que tiene como atribuciones, entre otras, aquellas que le atribuye el Consejo General.

En ese sentido, la autonomía presupuestal y financiera ostentada por el Instituto Electoral de Coahuila, le permite disponer y determinar las directrices de ejecución de su presupuesto, autorizar el gasto y contratar servicios bajo la decisión del propio órgano electoral. Así mismo, en un ejercicio de gestión financiera ligada a la autonomía presupuestal, el órgano electoral podrá disponer de su presupuesto con base en criterios orientados al cumplimiento de su objeto, fin y funciones.

Así pues, con base en los dispositivos señalados, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, como órgano de dirección superior, mediante acuerdos IEC/CG/006/2018 de fecha 13 de enero de 2018, así como por el diverso IEC/CG/003/2019 de fecha 14 de enero de 2019, por unanimidad de votos aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2018 y 2019 respectivamente, y en los que se faculta e instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, tome los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto para el debido cumplimiento de su objeto.

En ese orden de ideas, y como resultado de la disciplina financiera y eficiencia en el ejercicio del presupuesto, el Instituto Electoral de Coahuila obtuvo ahorros



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

presupuestales que conforman el patrimonio propio. Por lo que, en el ejercicio de la autonomía presupuestal y financiera del órgano electoral, la Junta General Ejecutiva, con base en sus atribuciones, determinó comprometer estos ahorros presupuestales para la construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila, así como para solventar contingencias de cualquier naturaleza. Sin duda, esta determinación contribuye a la adecuada consecución y cumplimiento del objeto del órgano público local electoral de Coahuila.

Lo anterior, abona al ejercicio de la autonomía presupuestal y a la racionalización del gasto, en atención a que se destinarán recursos propios a la construcción de las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila. Esto, atendiendo a que no se requerirá ningún tipo de financiamiento adicional que suponga comprometer recursos futuros. Además, que se dejarán de pagar rentas mensuales a un particular, así como que, en su caso, las mejoras posteriores al inmueble formarán parte del patrimonio del órgano electoral.

Por otro lado, la adición de ahorros presupuestales comprometidos no supone haber excedido el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2019. En ese sentido, los ahorros presupuestales forman parte integral del patrimonio del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales, nuevamente atendiendo al principio de autonomía presupuestal y financiera, se etiquetaron para la construcción del referido edificio, así como para posteriores contingencias de cualquier naturaleza.

SEGUNDO: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

"Artículo 27. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

5. La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley;



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

c) Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será propuesto por la o el Consejero Presidente y aprobado por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez en los términos que disponga la ley; tendrá un Contralor interno con autonomía de gestión; designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de 10 los diputados presentes de conformidad con las reglas y el procedimiento establecidos por la ley; durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez.

...

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

(...)

XXXIV. Revisar, por conducto de la entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en las leyes, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos, con objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.

..."

Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:

"Artículo 398.

1. La Contraloría tendrá las facultades siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

(...)

e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

(...)

f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

(...)

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva;

(...)

v) Las demás que le otorgue este Código o las leyes aplicables en la materia

..."

Ahora bien, de los dispositivos señalados se colige que, tanto la Auditoría Superior del Estado como la Contraloría Interna de este órgano electoral, son los entes facultados



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

para realizar la fiscalización de los procedimientos administrativos y ejecución de los recursos del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese orden de ideas, son estos órganos quienes, una vez realizadas las labores de fiscalización correspondientes, emiten los dictámenes y resoluciones respectivas, relativas a la administración de los recursos y procedimientos ejecutados por el Instituto Electoral de Coahuila.

Así pues, cabe mencionar que a la fecha, y como resultado de ejercicios fiscales anteriores, por lo que hace a los ahorros presupuestales que ha obtenido este órgano electoral derivados de la disciplina financiera y eficiencia en el ejercicio del presupuesto, las partidas presupuestales de este órgano electoral no han sido observadas por los organismos facultados para ello. Lo cual, sin duda, deja de manifiesto la legalidad y certeza en el actuar del Instituto Electoral de Coahuila.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción III, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, emito el presente **VOTO RAZONADO**, el cual concuerda y fortalece los fundamentos y argumentos expresados en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como parte integral de este.



GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN
CONSEJERO ELECTORAL

La presente foja corresponde al voto razonado formulado por el Consejero Electoral, Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con el acuerdo número IEC/CG/047/2019

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de julio de 2019.

VOTO PARTICULAR que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, con relación al: *"Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019."* En lo sucesivo, me referiré al mismo como: **"Proyecto de Acuerdo"**.

Antecedentes

- I. El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Su última reforma se publicó en el mismo órgano del Gobierno Constitucional el 30 de enero de 2018.
- II. El 6 de enero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El 9 de diciembre de 2009, se publicó el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. Su última reforma se publicó en el mismo órgano del Gobierno Constitucional el 27 de septiembre de 2018.
- IV. El 13 de junio de 2013, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió las "Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos".
- V. El 1 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El 22 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2019.
- VIII. El 14 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó por mayoría de las y los consejeros electorales el acuerdo IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
- IX. El 19 de marzo de 2019 el Instituto Electoral de Coahuila, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza la convocatoria al

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

procedimiento licitatorio nacional No. IEC/001/2019, relativo a la "Construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila".

- X. El 8 de abril de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Coahuila, emitió fallo del procedimiento licitatorio nacional No. IEC/001/2019.
- XI. El 12 de abril de 2019, se formalizó el contrato de obra pública No. LP-001-2019, cuyo objeto es la realización de la obra pública consiste en la Construcción del Edificio del Instituto Electoral, entre el *Instituto Electoral de Coahuila* en su carácter de "contratante" y el *Lic. Efrén Ayala de la Garza*, en su calidad de "contratista".
- XII. Mediante oficio No. IEC/P/0443/2019 de fecha 29 de abril de 2019, se rindió ante el H. Congreso de Coahuila de Zaragoza el primer informe de avance de gestión financiera que comprende el periodo enero-marzo del ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (Momentos presupuestales). – La Ley General de Contabilidad Gubernamental, de orden público y observancia obligatoria para los órganos autónomos estatales, entre otros entes de gobierno, tiene por objeto establecer los criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos. En ella, se definen los diversos momentos presupuestales como lo son el *gasto comprometido*, *gasto devengado*, *gasto ejercido* y *gasto pagado* (fracciones XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 4 de la citada ley). En particular, se entiende por *gasto comprometido* al "momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras".

Según el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y conforme a las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), los registros contables de los entes públicos deben llevarse con base acumulativa, contabilizando las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago. Establece además que el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo nacional, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos. El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado. El gasto comprometido es el

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

Por su parte, el gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas; el gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente, y finalmente, el gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. *(Normas para la determinación de los momentos contables de egresos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII)*

SEGUNDA. (Suficiencia presupuestal). -El artículo 324 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que, respecto del patrimonio del Instituto, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización del mismo, el Instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos del gobierno del estado, según la materia de que se trate. Para el caso del ejercicio presupuestal, el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019 señala que las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese **saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.** (Énfasis añadido)

Por su parte, en las Bases de Participación para la Licitación Pública Nacional No. IEC/001/2019, cuya convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes 19 de marzo de 2019, el Instituto Electoral de Coahuila manifiesta contar con *"suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria, con recursos propios, para la ejecución de la Obra consistente en los trabajos señalados en el punto 1.3, para llevar a cabo el desarrollo y la ejecución de los trabajos objeto de la presente convocatoria."* (Énfasis añadido).

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. IEC/001/2019

...

I INFORMACIÓN GENERAL.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

...

1.4 Origen de los recursos.

Que el Instituto Electoral de Coahuila, cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria, con recursos propios, para la ejecución de la Obra consistente en los trabajos señalados en el punto 1.3, para llevar a cabo el desarrollo y la ejecución de los trabajos objeto de la presente convocatoria.

...

En el Informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo enero-marzo del ejercicio fiscal 2019, presentado mediante oficio IEC/P/0443/2019 ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el rubro II.- Información Presupuestaria, 6). - Estado Analítico de Egresos (por Clasificación por Objeto del Gasto), se reporta para el concepto de Inversión Pública un presupuesto de egresos modificado de \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Se inserta el facsimilar para pronta referencia¹:

¹ Documentos disponibles en las siguientes ligas:

<http://iec.org.mx/v1/images/cuenta publica/2019/1er trimestre/2019/2019-1-0443-2019.pdf> (Oficio)

<http://iec.org.mx/v1/images/cuenta publica/2019/2do trimestre/2019/2do trimestre/2019-2-0443-2019.pdf> (II. Información presupuestaria)

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

TERCERA. (Fallo de la Licitación Pública Nacional IEC/001/2019).- El 8 de abril de 2019, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional IEC/001/2019, por un monto total de \$74,699,070.92 (Setenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil setenta pesos 92/100 M.N.) IV.A. incluido, determinando que dicha propuesta cumplía con los requisitos solicitados y se encontraba dentro del techo financiero de \$76,000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) "autorizado" por el Instituto Electoral de Coahuila.

Sin embargo, no se advierte el fundamento o motivo para "autorizar" un techo financiero de \$76,000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), puesto que como se informa en el Avance de Gestión Financiera del periodo de enero a marzo de 2019, en cumplimiento de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el capítulo 6000 - Inversiones públicas se contaba al 31 de marzo (2019) con un presupuesto modificado de \$35,000,000.00, (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), cifra menor a los \$76,000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) "autorizados".

Para situar en contexto, la diferencia de \$41,000,000.00 (Cuarenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), entre el presupuesto modificado (\$35,000,000.00 treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y el "techo financiero autorizado" (*sic*) (\$76,000,000.00 setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), representa un 15.76% del presupuesto de egresos autorizado mediante Acuerdo del Consejo General IEC/CG/003/2019 de \$260,355,403.00 (doscientos sesenta millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.), y representa un 28.80% del presupuesto de egresos autorizado para la operación del Instituto (\$142,325,003.00 ciento cuarenta y dos millones trescientos veinticinco mil tres pesos 00/100 M.N.) una vez que se deducen los recursos que corresponden al financiamiento destinado a los partidos políticos (\$118,030,400.88 ciento dieciocho millones treinta mil cuatrocientos pesos 88/100 M.N.).

Ha de advertirse que en el Informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo enero-marzo del ejercicio fiscal 2019, rendido mediante oficio IEC/P/0443/2019 ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el rubro II.- Información Presupuestaria, 6). - Estado Analítico de Egresos (por Clasificación por Objeto del Gasto), se incluye junto a las rúbricas de los funcionarios autorizados la leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

En todo caso, y ajustándose al presupuesto modificado de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) vigente al 31 de marzo, es decir, después de emitida la convocatoria de la citada licitación del 19 de marzo, correspondía al momento del fallo del

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

8 de abril, desecharla; ello por rebasar la asignación presupuestal autorizada mediante el Consejo General y en términos de las causales económicas de desechamiento establecidos por las bases de la licitación en comento²:

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. IEC/001/2019

...

5. CAUSALES DE DESECHAMIENTO³.

Considerando los criterios de evaluación establecidos en la presente convocatoria, se considera como insolvente la proposición que se encuadre dentro de los motivos de desecho que a continuación se expresan:

...

5.4 De las causales económicas:

...

2. La propuesta económica presentada por el Licitante, **rebase la asignación presupuestal autorizada.**

...

Lo anterior, además, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 39.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación pública y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de la primer convocatoria a la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables; o bien, cuando los recursos autorizados no sean suficientes para cubrir el monto de las

² Instituto Electoral de Coahuila (2019). Convocatoria pública nacional construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila http://www.jec.org.mx/v1/index.php?option=com_content&view=article&id=272&catid=14&Itemid=67%22 Disponible en línea el 15 de julio de 2019.

³ C.f.r. página 20 de la Convocatoria pública nacional construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

propuestas económicas presentadas por los licitantes; en caso de que la segunda convocatoria se declare desierta se procederá a la asignación directa.

(Énfasis añadido)

CUARTA. (Gasto comprometido).- En particular, el ANEXO I del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como el ANEXO I de las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), establecen que el registro contable del gasto comprometido, para el caso de Obra pública y servicios relacionados como las mismas, debe efectuarse al formalizarse el contrato por la autoridad competente:



Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE
LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

Página: 22
Código: NDR/ARM/004
Versión: 01
F. Emisión: 1.06/13

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
Obra pública y servicios relacionados con las mismas	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos aportaciones	por Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos participaciones	por Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses amortizaciones de deuda pública	y Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

Para el caso de la Licitación Pública IEC/001/2019, el Contrato de Obra Pública LP-001-2019 se firmó el día 12 de abril de 2019, por lo que a partir de este momento correspondía realizar el registro en el gasto comprometido, por un monto de \$74,699,070.92 (setenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil setenta pesos 92/100 M.N.). En la carpeta del 2º Informe de Avance de Gestión Financiera 2019, presentada ante el Comité de Administración del Instituto, en el rubro III.- Control Presupuestal, en el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del gasto al 30 de junio de 2019 se reporta un presupuesto comprometido en el capítulo 6000 de \$0.00 (cero pesos 00/100), respecto de un presupuesto vigente al 30 de junio de \$62,427,795.77 (sesenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.).

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza



COAHUILA DE ZARAGOZA

Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto Al 30 Junio 2019

Objeto del Gasto	Reservado	Anticipos	Compras	Operaciones	Transferencias	Intereses	Presupuesto Sin Devengar
0000 SERVICIOS PERSONALES	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
0000 MATERIALES Y SUMINISTROS	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
0000 SERVICIOS GENERALES	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
0000 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
0000 SERVICIOS MUNICIPALES	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
0000 INVERSION PUBLICA	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
Total	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00

QUINTA TECHO PRESUPUESTAL.(Monto autorizado).- El artículo 67, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como atribución del Poder Legislativo el determinar el Presupuesto de Egresos del Estado:

XXXIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deben estar armonizados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental

En concordancia con lo anterior, el artículo 102 de la Constitución Local acota:

Artículo 102. No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute.

Dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2019, el artículo 1 determina que "el ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal de 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se registrarán por el Presupuesto de Egresos siguiente:

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019		
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		
(Fondo)	Aprobado	Total
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO	260,355,403.00	
INSTITUTO COAHUILTEÑO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO	41,999,750.00	
COMISIÓN DE ASESORIA TECNICA Y ASISTENTE DE TRABAJO DE EDUCACIÓN	46,111,750.00	
COMISIÓN COAHUILTEÑA DE CONTROL DE CALIDAD Y GARANTÍA TECNICA	4,775,866.38	
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	25,480,500.00	
TRIBUNAL DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	12,480,200.00	
INSTITUTO COAHUILTEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	104,778,200.00	
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1,082,801,129.38	
TOTAL GENERAL	46,969,506.00	

...".(Énfasis añadido)

Es decir, el artículo 1 del Presupuesto de Egresos **determina** el techo presupuestal del Instituto Electoral de Coahuila en \$260,355,403.00 (Doscientos sesenta millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)

De igual modo, el artículo 6 del Presupuesto de Egresos señala que **"los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que afecten el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal"**. En el mismo sentido, el artículo 9 del citado Decreto estipula que **"las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios"**. (Énfasis añadido).

En armonía con lo anterior, el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que **"la asignación de las partidas fija el límite máximo de las erogaciones, a no ser que se trate de partidas de ampliación automática que con tal carácter se señalen expresamente en el Presupuesto, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever."**

De conformidad con lo que antecede, mediante Acuerdo IEC/CG/003/2019, el Consejo General del Instituto aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, estableciendo el mismo

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza

techo presupuestal de \$260,355,403.00 (doscientos sesenta millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.).

Cabe mencionar que el referido acuerdo faculta al Secretario Ejecutivo y/o a la Junta General Ejecutiva para que *"tomen los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto"*. Dicha facultad no implica o autoriza a ampliar el techo presupuestal, en contra de la normatividad antes referida.

En el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto al 30 de junio de 2019, se informa un presupuesto vigente de \$62,427,795.77 (sesenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.) para el Capítulo 6000, con lo cual el Presupuesto total ascendería a \$287,783,198.76 (doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), lo cual sitúa por encima de la cifra autorizada en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el respectivo Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, del Acuerdo IEC/CG/003/2019, ambos de \$260,355,403.00 (doscientos sesenta millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.).

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de ello emito el presente VOTO PARTICULAR, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

Consejero Electoral

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/048/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR", A.C., DEL MES SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y HASTA EL MES EN QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo, en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro de julio de 2011, en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

- V. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- VII. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XI. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
- XII. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., signado por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XV. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- XVI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/150/2018, en



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

cumplimiento de la sentencia electoral 103/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.

- XVII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/001/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.
- XVIII. El veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/024/2019, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo, el Dictamen Consolidado IEC/CTF/001/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo al acuerdo de referencia.
- XIX. Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, esto es a partir del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor" A.C., es decir, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso de la siguiente manera:

Mes	Fecha de presentación del informe mensual
Febrero	05 de marzo de 2019
Marzo	08 de abril de 2019
Abril	07 de mayo de 2019

- XX. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando el informe de origen y destino



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

<i>Informe mensual</i>	<i>Acuerdo Interno</i>
Febrero	014/2019
Marzo	018/2019
Agosto	022/2019
Seguimiento	027/2019

- XXI. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización de ciudadanos de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral, tal como se indicar a continuación:

<i>Informe mensual</i>	<i>Oficio de notificación</i>	<i>Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones</i>
Febrero	IEC/UTF/0309/2019	27 de marzo de 2019
Marzo	IEC/UTF/0430/2019	26 de abril de 2019
Abril	IEC/UTF/0565/2019	21 de mayo de 2019
Seguimiento	IEC/UTF/0703/2019	19 de junio de 2019

- XXII. La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales pretendió solventar las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración del presente dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha organización de ciudadanos pretendió solventar los



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

<i>Informe mensual</i>	<i>Fecha de contestación a los errores y omisiones</i>
Febrero	01 de abril de 2019
Marzo	06 de mayo de 2019
Abril	27 de mayo de 2019

II. MARCO LEGAL.

1.1. Legislación Nacional Electoral.

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 35, fracción III, que en su parte conducente dice:

"(…)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(…)"

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

(...)"

1.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 44, que en su parte conducente dice:

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

Artículo 104, numeral I, inciso r, que en su parte conducente dice:

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

"(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Artículo 192, numeral 5, que en su parte conducente dice:

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

"(...)

*5. Las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables,
en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.*

Artículo 442, numeral 1, inciso j), que en su parte conducente dice:

***1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones
electorales contenidas en esta Ley:***

j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

(...)

Artículo 453

***1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos
que pretendan constituir partidos políticos:***

***a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del
origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades
tendientes a la obtención del registro;***

***b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones
gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de
agrupaciones políticas nacionales, y***

***c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al
partido para el que se pretenda registro.***

Artículo 456, numeral 1, inciso h) que en su parte conducente:

***1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas
conforme a lo siguiente:***



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

*III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y
(...)"*

1.1.3. Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7, numeral 1, inciso d) que en su parte conducente:

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

(...)"

Artículo 9, numeral 1, inciso b)

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

(...)

Artículo 10, numeral 1

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

(...)



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 11, numeral 1

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

1.1.4. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Acuerdo INE/CG263/2014)

Transitorios

Primero. Los organismos públicos locales establecerán procedimiento de fiscalización a los que establece el reglamento para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

1.2. Legislación Local Electoral.

1.2.1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 31.

"(...)

- 3. A partir del momento del aviso a que se refiere el artículo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De las Sanciones

Artículo 273.

"(---)"

f) Respetto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- i. Con amonestación pública;*
- ii. Con multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
- iii. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

"(---)"

1.2.2. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

1.2.2.1 Escrito de intención.

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

1.2.2.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Locales en la Entidad; 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

1.2.2.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.

1.2.2.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro.

1.2.2.5. Procedimiento de fiscalización.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

III. REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.

En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

De igual forma, dentro de la revisión de los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., se abarcó lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la organización de ciudadanos las solventaciones correspondientes.
2. Una verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la organización, de acuerdo al procedimiento de auditoría.
3. Inventario de activo fijo.
4. Elaboración del acuerdo interno de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

5. Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.

6. Una vez aprobado dicho dictamen por la Comisión Temporal de Fiscalización, está lo presenta ante el Consejo General para su aprobación.

7. El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. De la Competencia. El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Zaragoza; 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. Informes de la organización de ciudadanos. El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

DÉCIMO PRIMERO. Revisión de la documentación. Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Fiscalización.- La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, por ende, el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR", A.C. A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y HASTA EL MES EN QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

1. Análisis y revisión de documentos.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político estatal, se encuentran tutelados por los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, lo anterior es así, toda vez que, los sujetos que pretenden constituirse como partido político local, se encuentran obligados en todo momento a realizar sus actos con transparencia, haciendo visible el manejo de los recursos obtenidos para sus actividades, y por lo que respecta a la rendición de cuentas, se refiere a la evaluación de la información que ha sido proporcionada, contemplando así, la posibilidad de que se sancione a quien hubiere incurrido en actos ilegales por haber faltado a la verdad o por haber informado de forma insuficiente.

- Informe correspondiente al mes de febrero de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de febrero del 2019:

1.	Escrito para entrega de informe mensual del mes de febrero 2019
2.	Anexo A informe mensual sobre el origen, correspondiente al mes de febrero año 2019
3.	Póliza de ingresos No. 48
4.	Contrato o de aportación en especie celebrado por la organización Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor A.C. y por el C. Desiderio Nájera Zamarrón
5.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con número de folio No.088
6.	Copia simple de credencial de elector a nombre del C. Desiderio Nájera Zamarrón
7.	Póliza de ingresos No. 49



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

8.	Contrato o de aportación en especie celebrado por la organización Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor A.C. y por el C. Rubén Humberto Moreira guerrero
9.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con número de folio No.089
10.	Copia simple de credencial de elector a nombre del C. Rubén Humberto Moreira Guerrero
11.	Copia simple de recibo de Telmex mes de facturación enero
12.	Comprobante de pago de fecha 04/03/2019
13.	Credencial de elector a nombre del C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez
14.	Original de formato "IAF" inventario de activo fijo al 28 de febrero de 2019.
15.	Formato "BGM" Bitácora de gastos menores de fecha 04/03/2019
16.	Copia simple a color de cedula de identificación fiscal, de fecha de emisión marzo de 2019
17.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha de 04 de marzo de 2019
18.	Relación de folios de aportaciones del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019
19.	Catálogo de cuentas febrero 2019
20.	Un disco compacto de respaldo febrero 2019

- Informe correspondiente al mes de marzo de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de marzo del 2019:

1.	Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas correspondiente al periodo marzo año 2019.
2.	Balanza de comprobación del mes de marzo de 2019.
3.	Bitácora de gastos menores de fecha de 08/04/2019.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

4.	Inventario de activo fijo al 31 de marzo de 2019.
5.	Relación de folios de recibos de aportaciones del 1 de marzo al 31 de marzo 2019.
6.	Póliza de ingresos No. 2 con fecha del 01/03/2019.
7.	Copia simple de contrato de aportación en especie celebrado por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez y el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero.
8.	Copia simple de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes No. Folio 092.
9.	Recibo de Telmex, mes de facturación febrero.
10.	Copia simple de comprobante de pago fecha 20/03/2019.
11.	Copia simple de credencial de elector a nombre del C. Rubén Humberto Moreira Guerrero.
12.	Póliza de ingresos No. 1 de fecha de 01/03/2019.
13.	Copia simple de contrato de aportación en especie celebrado por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez y el C. Desiderio Nájera Zamarrón.
14.	Copias simples de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes No. Folio 091.
15.	Copia simple de credencial de elector a nombre del Desiderio Nájera Zamarrón.

- Informe correspondiente al mes de abril de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de abril del 2019:

1.	Informe mensual sobre origen, monto, destino y aplicación de los recursos del mes de abril 2019.
2.	Balanza de comprobación al mes de abril de 2019.
3.	Opinión de cumplimiento de situación fiscal de fecha de 07 de mayo de 2019 a nombre de la organización "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
4.	Constancia de situación fiscal de fecha de 07 de mayo de 2019 a nombre de la organización "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

5.	Relación de folios de recibos de aportaciones del 01 al 30 de abril de 2019.
6.	Formato "INVENTARO DE ACTIVO FIJO" al 30 de abril de 2019.
7.	Formato de bitácora de gastos menores.
8.	Copia simple de credencial de elector del C. Desiderio Nájera Zamarrón.
9.	Copia simple de credencial de elector del C. Rubén Humberto Moreira Guerrero.
10.	Copia simple de credencial de elector del C. Roberto Daniel Bracamontes.
11.	Póliza de ingresos No. 01 de fecha 01 de abril de 2019.
12.	Contrato de aportación en especie, celebrado por una parte por el C. Desiderio Nájera Zamarrón y la organización denominada " JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
13.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con No. de folio 093.
14.	Póliza de ingresos No 02 de fecha 01 de abril de 2019.
15.	Contrato de arrendamiento, celebrado por una parte por el C. Desiderio Nájera Zamarrón y la organización denominada " JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
16.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con No. de folio 094.
17.	Póliza de ingresos No. 03 de fecha de 01 abril de 2019.
18.	Contrato de aportación en especie, celebrado por una parte por el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero y la organización denominada " JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
19.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con No de folio 095.
20.	Recibo en copia simple de teléfono Telmex del mes de marzo de 2019.
21.	Disco compacto que dice contener relación de recibos de aportaciones y respaldo contable en sistema ASPEL COL.

2. Actividades.

La organización de ciudadanos en mención no reportó actividad alguna durante el período de los meses de febrero al mes de abril del año en curso.

3. Control de ingresos y egresos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., durante el período, del cinco (05) de marzo al siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), reportó ingresos y egresos de la siguiente manera:

Categorías	Efectivo	Especie	Efectivo	Especie
Ingresos				
Financiamiento privado				
Aportaciones de Afiliados				
En efectivo				
En especie				
Aportaciones de Simpatizantes				
En efectivo	29,328.25	0.0	0.0	29,328.25
En especie	2,799.00	2,799.00	5,799.00	11,397.00
Autofinanciamiento	0.0	0.0	0.0	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	0.0	0.0	0.0	
TOTAL	32,127.25	2,799.00	5,799.00	40,725.25
Egresos	Efectivo/Especie			
Gastos de operación				
Servicios personales	Especie 2,000.00	Especie 2,000.00	Especie 2,000.00	6,000.00
Materiales y Suministros				
Servicios Generales	Efectivo 406.00 Especie 799.00	Efectivo 9,407.67 Especie 799.00	Efectivo 17,963.58 Especie 3,799.00	27,777.25 5,597.00
Bienes, Muebles e Inmuebles				
TOTAL				39,174.25
Resumen			Efectivo	Especie
Ingresos			29,328.25	11,397.00
Egresos			27,777.25	5,598.00
Saldo			1,551.00	5,799.00
Saldo inicial			1,551.00	0.0
TOTAL				7,350.00

a) Ingresos.

La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., reportó ingresos a través de los diversos formatos por la cantidad total de \$40,725.25 (CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 25/100 M.N.) desglosados de la siguiente forma: por financiamiento de sus afiliados en efectivo, la cantidad de \$29,328.25 (VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.), por aportaciones de sus simpatizantes en especie el monto de \$11,397.00 (ONCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1. Financiamiento.

1.1. Afiliados y simpatizantes

La revisión realizada a los rubros de financiamiento por afiliados y simpatizantes en las modalidades de efectivo o especie, se llevó a cabo de conformidad con la normatividad que a continuación se muestra:

- a) Las aportaciones que reciba la organización, ya sea en efectivo o en especie, deberán estar registradas y respaldadas contablemente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- b) Los registros contables ya sea en efectivo o en especie, deberán estar separados en forma clara y precisa, cumpliendo así, con lo dispuesto en el arábigo 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, de conformidad con lo señalado el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- d) La cuenta bancaria de la organización de ciudadanos deberá ser manejada de forma mancomunada; cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 55 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- e) Las aportaciones o donativos en efectivo, no deberán superar la cantidad de 200 unidades de medida y actualización dentro del mismo calendario, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta del aportante, o transferencia interbancaria; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 56 y 91 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- f) Los ingresos en especie deberán estar soportados con contratos que cumplan con las formalidades que exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- g) Las aportaciones tanto en efectivo como en especie, deberán ser reportadas a través de los formatos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en los formatos que se encuentran anexos al Reglamento de Fiscalización, es decir, en el formato RAMSO; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- h) Las aportaciones en efectivo o en especie, no deberán ser realizadas por las personas impedidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente.

1.2 Autofinanciamiento.

El autofinanciamiento está constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales.

Situación que no aconteció, pues la organización no registró ingreso alguno, ni se registró en la contabilidad.

1.3 Rendimientos financieros.

Por lo que respecta a ese apartado, una vez revisados los ingresos, se observó que no fue registrado ingreso alguno por parte de la organización, ni se registró en la contabilidad.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Ingresos	Organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.
Aportaciones de Afiliados	
Aportaciones en efectivo	
Aportaciones en especie	
Aportaciones de Simpatizantes	
Aportaciones en efectivo	29,328.25
Aportaciones en especie	11,397.00
TOTAL	40,725.25



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

b) Egresos.

La Organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., reportó egresos en efectivo a través de los diversos formatos, así como en los respectivos registros contables, por un total de \$ 27,777.25 (veintisiete mil setecientos setenta y siete PESOS 25/100 M.N.), y \$ 5,598.00 (cinco mil quinientos noventa y ocho PESOS 00/100 M.N.) en especie, como se muestra a continuación:

Egresos	Organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.	
Gastos de operación	Efectivo	Especie
Servicios Personales		6,000.00
Materiales y Suministros		
Servicios Generales	27,777.25	5,397.00
Bienes Muebles e Inmuebles		
TOTAL		39,174.25

4. Revisión documental.

La documentación presentada por la organización que forma parte de los informes mensuales, fue revisada en su totalidad, y fueron detectadas observaciones por errores u omisiones, observaciones que le fueron notificadas a la organización que hoy se dictamina, a fin de cumplir con la garantía de audiencia, otorgándole el plazo de 10 días naturales para su solventación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

En la siguiente tabla, se detalla los números de oficio y fecha en que le fue notificado las diversas omisiones y errores:

Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación de oficio de errores y omisiones
Febrero	IEC/UTF/0309/2019	27 de marzo de 2019
Marzo	IEC/UTF/0430/2019	26 de abril de 2019



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Abril	IEC/UTF/0565/2019	21 de mayo de 2019
Seguimiento	IEC/UTF/0703/2019	19 de junio de 2019

- Informe correspondiente al mes de febrero de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. presentó los siguientes documentos comprobatorios del mes de febrero del 2019:

1.	Escrito para entrega de informe mensual del mes de febrero 2019
2.	Anexo A informe mensual sobre el origen, correspondiente al mes de febrero año 2019
3.	Póliza de ingresos No. 48
4.	Contrato o de aportación en especie celebrado por la organización Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor A.C. y por el C. Desiderio Nájera Zamarrón
5.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con número de folio No.088
6.	Copia simple de credencial de elector a nombre del C. Desiderio Nájera Zamarrón
7.	Póliza de ingresos No. 49
8.	Contrato o de aportación en especie celebrado por la organización Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor A.C. y por el C. Rubén Humberto Moreira guerrero
9.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con número de folio No.089
10.	Copia simple de credencial de elector a nombre del C. Rubén Humberto Moreira Guerrero
11.	Copia simple de recibo de Telmex mes de facturación enero
12.	Comprobante de pago de fecha 04/03/2019
13.	Credencial de elector a nombre del C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez
14.	Original de formato " IAF" inventario de activo fijo al 28 de febrero de 2019.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

15.	Formato "BGM" Bitácora de gastos menores de fecha 04/03/2019
16.	Copia simple a color de cedula de identificación fiscal, de fecha de emisión marzo de 2019
17.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha de 04 de marzo de 2019
18.	Relación de folios de aportaciones del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019
19.	Catálogo de cuentas febrero 2019
20.	Un disco compacto de respaldo febrero 2019

- Informe correspondiente al mes de marzo de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. presentó los siguientes documentos comprobatorios del mes de marzo del 2019:

1.	Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas correspondiente al período marzo año 2019.
2.	Balanza de comprobación del mes de marzo de 2019.
3.	Bitácora de gastos menores de fecha de 08/04/2019.
4.	Inventario de activo fijo al 31 de marzo de 2019.
5.	Relación de folios de recibos de aportaciones del 1 de marzo al 31 de marzo 2019.
6.	Póliza de ingresos No. 2 con fecha del 01/03/2019.
7.	Copia simple de contrato de aportación en especie celebrado por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez y el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero.
8.	Copia simple de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes No. Folio 092.
9.	Recibo de Telmex, mes de facturación febrero.
10.	Copia simple de comprobante de pago fecha 20/03/2019.
11.	Copia simple de credencial de elector a nombre del C. Rubén Humberto Moreira Guerrero.
12.	Póliza de ingresos No. 1 de fecha de 01/03/2019.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

13.	Copia simple de contrato de aportación en especie celebrado por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez y el C. Desiderio Nájera Zamarrón.
14.	Copias simples de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes No. Folio 091.
15.	Copia simple de credencial de elector a nombre del Desiderio Nájera Zamarrón.

- Informe correspondiente al mes de abril de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. presentó los siguientes documentos comprobatorios del mes de abril del 2019:

1.	Informe mensual sobre origen, monto, destino y aplicación de los recursos del mes de abril 2019.
2.	Balanza de comprobación al mes de abril de 2019.
3.	Opinión de cumplimiento de situación fiscal de fecha de 07 de mayo de 2019 a nombre de la organización "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
4.	Constancia de situación fiscal de fecha de 07 de mayo de 2019 a nombre de la organización "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
5.	Relación de folios de recibos de aportaciones del 01 al 30 de abril de 2019.
6.	Formato "INVENTARIO DE ACTIVO FIJO" al 30 de abril de 2019.
7.	Formato de bitácora de gastos menores.
8.	Copia simple de credencial de elector del C. Desiderio Nájera Zamarrón.
9.	Copia simple de credencial de elector del C. Rubén Humberto Moreira Guerrero.
10.	Copia simple de credencial de elector del C. Roberto Daniel Bracamontes.
11.	Póliza de ingresos No. 01 de fecha 01 de abril de 2019.
12.	Contrato de aportación en especie, celebrado por una parte por el C. Desiderio Nájera Zamarrón y la organización denominada " JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
13.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con No. de folio 093.
14.	Póliza de ingresos No 02 de fecha 01 de abril de 2019.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

15.	Contrato de arrendamiento, celebrado por una parte por el C. Desiderio Nájera Zamarrón y la organización denominada " JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
16.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con No. de folio 094.
17.	Póliza de ingresos No. 03 de fecha de 01 abril de 2019.
18.	Contrato de aportación en especie, celebrado por una parte por el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero y la organización denominada " JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR".
19.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes con No de folio 095.
20.	Recibo en copia simple de teléfono Telmex del mes de marzo de 2019.
21.	Disco compacto que dice contener relación de recibos de aportaciones y respaldo contable en sistema ASPEL COL.

5. Observaciones respecto de errores y omisiones.

- Observaciones correspondientes al mes de febrero de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 014/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

1.	Balanza de comprobación del mes de febrero 2019.
2.	Estado de cuenta del mes de febrero 2019.
3.	Conciliación bancaria del mes de febrero 2019.

- Solventaciones correspondientes al mes de febrero de 2019:

La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., solventó las observaciones exhibiendo los siguientes documentos:

1.	Balanza de comprobación al mes de febrero 2019.
2.	Conciliación bancaria del mes de febrero 2019.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

3.	Estado de cuenta con fecha de corte del 31 de enero del 2019.
4.	Póliza de egresos No. 1 con fecha al primero de febrero del 2019.
5.	Conciliación bancaria saldo contable al 28 de febrero del 2019.
6.	Estado de cuenta con fecha de corte al 28 de febrero del 2019.
7.	Póliza de egresos No. 3 con fecha 01 de enero del 2019.
8.	Estado de cuenta con fecha de corte del 31 de enero del 2019.

- Observaciones correspondientes al mes de marzo de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 018/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

1.	Estado de cuenta del mes correspondiente a la revisión.
2.	Conciliación bancaria del mes de marzo 2019.
3.	Llevar un consecutivo de pólizas contables.
4.	Se registran en el sistema contable gastos, sin embargo, aún no se entrega documentación al Instituto. (corrección de informes y pólizas contables).
5.	No se reportan en el anexo C, la totalidad de gastos registrados en el sistema contable y por lo tanto, no se exhiben pólizas contables correspondientes.
6.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes No. 90.

- Solventaciones correspondientes al mes de marzo de 2019:

La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., solventó las observaciones exhibiendo los siguientes documentos:

1.	Estado de cuenta No. 000155110279 de la institución bancaria Afirme.
2.	Conciliación bancaria correspondiente al mes de marzo del 2019.
3.	Póliza de egresos No. 1 de fecha 31 de marzo del 2019.
4.	Póliza de ingresos No. 50 de fecha 30 de noviembre del 2018.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

5.	Contrato de aportación en especie con fecha 01 de noviembre del 2018.
6.	Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes número 90.

- Observaciones correspondientes al mes de abril de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 022/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

1.	En el anexo C, no presenta saldo inicial, por tanto, las cantidades ahí señaladas, resultan imprecisas, debiendo entonces subsanar lo que corresponda.
2.	Estado de cuenta bancario del mes de abril 2019.
3.	Conciliación bancaria del mes correspondiente.
4.	Llevar un consecutivo de pólizas contables.
5.	Pago del recibo de teléfono no corresponde con el recibo presentado.

- Solventaciones correspondientes al mes de abril de 2019:

La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., solventó las observaciones exhibiendo los siguientes documentos:

1.	Anexo C informe mensual sobre el origen, monto destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas del mes de abril 2019.
2.	Estado de cuenta de la institución bancaria Afirme con fecha de corte 30 abril 2019.
3.	Conciliación bancaria del mes de abril 2019.
4.	Pólizas de egresos No. 1 de fecha 30 de abril 2019.
5.	Comprobante de pago de teléfonos de México de fecha 24/04/2019.

En esa tesitura, por parte de la organización se produjeron observaciones subsanadas parcialmente, lo que originó el acuerdo de seguimiento a dichas observaciones para ser aclaradas en su oportunidad.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- Acuerdo interno de seguimiento a las observaciones que fueron solventadas en forma parcial:

Marzo		
DÍA	CONCEPTO	RETIRO
07-03-2019	COMPRA COSTCO SALTIL, RFC: CME 910715 UB9	\$ 1,345.00
07-03-2019	COMPRA CLEAN Y WIN, RFC CAMG 711110FF5	\$ 273.00
07-03-2019	COMPRA PLATERIA PARE, RFC: LOMK 840323 LX8	\$ 350.00
11-03-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA RFC: LOMK 840323 LX8	\$ 566.31
12-03-2019	COMPRA COSTCO SALTIL, RFC: CME 910715 UB9	\$ 1,648.90
15-03-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA RFC CGA 160215952	\$ 578.33
25-03-2019	COMPRA AT&T RFC: CNM 980114PI2	\$ 300.00
26-03-2019	COMPRA WAL MART GAL, RFC NWM 9709244W4	\$ 425.60
1.- 26-03-2019	COMPRA DISP EFVO WAL RFC: NWM 97092444W4	\$ 1,500.00
28-03-2019	COMPRA SORIANA SAN I.	\$ 294.69
28-03-2019	COMPRA DISP EFVO SOR.	\$ 1,300.00
29-03-2019	COMPRA FARM DUADALAJ,	\$ 419.84
TOTAL		\$ 9,001.67
Exhibir los comprobantes fiscales de los retiros de la cuenta afirme, tal como lo dispone el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.		
Abril		
1.- Exhibir los comprobantes fiscales de los retiros de la cuenta afirme, como lo marca el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.		
DÍA	CONCEPTO	RETIRO
01-04-2019	COMPRA COSTCO GAS SA, RFC CGA 160215952	\$ 745.36
03-04-2019	COMPRA HEB SALTILLO, RFC: SIH 9511279T7	\$ 1,102.89
03-04-2019	COMPRA DISP EFVO HEB, RFC SIH 9511279T7	\$ 1,550.00
08-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 597.41



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

08-04-2019	COMPRA COSTCO SALIL, RFC: CME 910715UB9	\$ 2,239.00
11-04-2019	COMPRA COSTCO GAS SA, RFC: CGA 160215952	\$ 514.28
12-04-2019	COMPRA COSTCO GAS SA, RFC: CGA 160215952	\$ 1,040.90
15-04-2019	COMPRA AEROPUERTO MO, RFC: AMO 9806156T8	\$ 480.00
15-04-2019	COMPRA HEB SALTILLO, RFC: SIH 9511279T7	\$ 507.17
15-04-2019	COMPRA DISP EFVO HEB, RFC: SIH 9511279T7	\$ 2,000.00
15-04-2019	COMPRA GAS BUENAVISTA, RFC: GME 900817IX5	\$ 820.40
17-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 718.38
22-04-2019	COMPRA MERZA DEL MAR, RFC: 801331T10	\$ 535.00
23-04-2019	DISP. DULCES MARTEL SA	\$ 338.00
24-04-2019	COMPRA RES DELICIAS, RFC: GAOV920321HN6	\$ 800.00
24-04-2019	COMPRA HEB SALTILLO, RFC: SIH 9511279T7	\$ 1,182.06
24-04-2019	COMPRA DISP EFVO. HEB, RFC: SIH 9511279T7	\$ 1,200.00
25-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 663.22
29-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 523.51
TOTAL		\$ 17,557.58

Siendo un total de: \$26,559.25

- Solventaciones correspondientes al acuerdo de seguimiento de observaciones solventadas en forma parcial:

"... respecto a los retiros por los meses de marzo y abril ambos de 2019, no se proporcionan los comprobantes fiscales ya que se extravió la tarjeta de la cuenta bancaria numero 000155110279 de la institución de crédito denominada banca AFIRME S.A., de lo cual se hizo un mal uso de la misma, derivado de esta situación no se cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes.

Aunado a lo anterior con fecha 29 de abril de 2019, y con el numero de folio 6889140, se hizo la cancelación de la tarjeta de la cuenta bancaria numero 000155110279 de la institución de crédito denominada banca AFIRME S.A."

6. Conclusiones.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

6.1 La organización que hoy se dictamina, presentó sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve (2019), los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 104 y 105 del Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, que a su letra dicen:

Artículo 104.

No está permitido a la organización de ciudadanos recibir financiamiento a través de colectas públicas.

La organización de ciudadanos cumplió con lo ahí señalado.

Artículo 105.

La Organización de ciudadanos no podrá recibir aportaciones en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de lo siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

II. Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

VIII. Los partidos políticos nacionales o locales;

IX. Las personas morales, y

X. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se concluye que, la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes señalado.

6.2 Al haber reportado la organización los ingresos y parte de sus egresos, permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, tener los elementos suficientes para emitir los saldos contables, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

6.3 La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar la mayoría de los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.

Ahora bien, una vez concluida la revisión de los informes presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo a bien notificar a la organización el acuerdo de seguimiento a las observaciones, lo anterior a fin de que dicha organización solventara aquellas observaciones que en su oportunidad no fueron solventadas o se solventaron en forma parcial.

Acto seguido, una vez que la organización fiscalizada dio contestación al oficio de seguimiento a las observaciones, esta Unidad Técnica de Fiscalización, procede a realizar el dictamen correspondiente, en los siguientes términos:

Del procedimiento de auditoría, se obtuvo como resultado que, la documentación presentada por la hoy organización fiscalizada presenta errores de fondo, consistentes en:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1. La falta de comprobación de gastos y omisiones, actos, hechos o faltan que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento, esto al inobservar lo establecido en el arábigo 108 del reglamento en cita, al no presentar la totalidad de los comprobantes fiscales tanto en el mes de marzo como en el de abril, omitiendo comprobar los egresos por un total de \$26,559.25 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), actualizándose con ello, las diversas hipótesis contenidas en el numeral 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría.

DÉCIMO TERCERO. Que toda vez que, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO del presente dictamen, se acredita, que al realizar el procedimiento de fiscalización se encontraron errores fondo, los cuales han sido señalados en líneas que anteceden, en cumplimiento a lo señalado en la sentencia electoral número 103/2018 de fecha 02 de agosto de 2018 dentro del expediente 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización y 307 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y con la finalidad de respetar los derechos de audiencia y defensa de la organización, iníciase el Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y gastos de los partidos políticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso j), 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso j), 192, numeral 1, 442 numeral 1, inciso j), 453 y 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 9, numeral 1, inciso b), 10 numeral 1 y 11 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, numeral 3, 273, 310, 311, 313, 318, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o),



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

r), y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, 13, 27, 56, 69 al 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentados los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve (2019), relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local que forman parte del presente dictamen.

SEGUNDO. Por las omisiones y deficiencias expuestas en los considerandos CUARTO y QUINTO del presente dictamen, iníciase el Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y gastos de los partidos políticos, en los términos señalados en el considerando antes referido.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, presentándose voto razonado del Consejero Electoral Juan Carlos Cisneros Ruiz, el cual consta de dos fojas, así como del Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, mismo que consta de nueve fojas, documentos que se anexan y forman parte integral del presente; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

particular, documento que consta de diez fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA


IEC
Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos relativos a los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de diversas organizaciones de ciudadanos propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización, señalados con los numerales 7, 8 y 9 del orden del día, de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 15 de julio de 2019 .

Para que el que suscribe, es importante señalar que lo que ha sido sometido a votación, en el caso que nos ocupa, son tres proyectos de acuerdo con relación a dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de tres organizaciones que se han constituido como partidos políticos locales.

En ese sentido, mi voto a favor de la propuesta corresponde al fondo de los acuerdos relativos a los informes de ingresos y egresos, señalados en los numerales 7, 8 y 9 del orden del día de la sesión del 15 de julio de 2019, sin que pueda condicionar mi voto, a si la persona titular de la unidad de fiscalización, fue o no designada conforme a la normatividad establecida, como se ha cuestionado.

Lo anterior es así, en primer lugar, porque no encuentro que el tema sometido a votación del Consejo General, se refiera a cuestionar el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización de este Instituto, sino a dictámenes propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización.

En segundo lugar, porque el acuerdo presentado, no es un acto de la Unidad Técnica de Fiscalización, sino de la Comisión Temporal de Fiscalización, por lo que no encontraría lógica jurídica, el emitir un voto en contra o cuestionar la validez del nombramiento de la persona que se encuentra al frente de dicha unidad, puesto que no es ella la que emitió el acto, sino que lo fue la citada Comisión.

En tercer lugar, el momento procesal oportuno para cuestionar la designación de la titular de la unidad de fiscalización, argumentando una irregularidad en su proceso de nombramiento, acaeció tiempo atrás, sin que se tenga noticia de recurso alguno que se haya promovido por escrito, para impugnar dicha

designación, por lo que existe un consentimiento de todos los que tuvieron conocimiento de dicho nombramiento.

En esa vía, abona la sentencia emitida dentro de los Juicios Electorales 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019 por el Tribunal Electoral del Estado, que ante dicho acto presentado a forma de agravio, señaló con meridiana claridad, que se estaba en presencia de actos públicos conocidos y por ende consentidos, de donde tornaba ineficaces los argumentos presentados en ese sentido.

En resumen, he emitido un voto a favor toda vez que estoy de acuerdo con el contenido de los acuerdos, y que en todo caso, los señalamientos en torno a la supuesta irregularidad en el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización, no son materia de los acuerdos votados, ni son emitidos por dicha persona y se trata de un acto consentido, como ha quedado aquí establecido.





*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Voto razonado que, con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulan de manera conjunta la Consejera Presidenta, Gabriela María de León Farías, y el Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019, e IEC/CG/050/2019, aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada en fecha 15 de julio de 2019.

Con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, nos permitimos presentar voto razonado, en atención a que no compartimos el planteamiento realizado por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual motiva votar en contra de la decisión de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, consistente en la supuesta ilegalidad de la designación de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuada por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, por lo que nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

Primero. - En principio, se considera conveniente señalar cuáles son las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila consigna para la Unidad Técnica de Fiscalización, cuyo titular se encuentra en el supuesto de una encargaduría de despacho.

En ese sentido, el artículo 58 del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;*
- II. *Requerir a los sujetos obligados el control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que posean y actualizarlos cuando sea informada la baja o adquisición de los mismos;*
- III. *Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF);*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. *Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;*
- V. *Elaborar y someter a consideración de la Comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local;*
- VI. *Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. *Elaborar los dictámenes consolidados relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos ordinarios;*
- VIII. *Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos;*
- IX. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;*
- X. *Acordar con el Secretario del Instituto los asuntos de su competencia;*
- XI. *Tramitar, sustanciar y elaborar el proyecto de dictamen relativo a las quejas que se tramiten en materia de fiscalización para su aprobación por el Consejo, y*
- XII. *Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.*

Asimismo, el último párrafo del precepto en cita señala que la Unidad Técnica de Fiscalización solicitará el apoyo y celebrará, en su caso, los convenios necesarios con su homóloga en el Instituto Nacional Electoral con la aprobación del Consejo, a fin de superar las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Además, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismo que tiene por objeto el establecer los procedimientos de fiscalización sobre el manejo de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, respectivamente, las agrupaciones políticas, organizaciones de observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar y lo relativo a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 7, numeral 2; 25, numeral 8 y 9; y 31, numeral 3 del Código; se imponen una serie de obligaciones y atribuciones a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Particularmente, el artículo 5 del Reglamento en comento, señala las atribuciones que tiene encomendadas la Unidad Técnica de Fiscalización, a saber:

- I. *Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el presente Reglamento;*
- II. *Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF)*
- III. *Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados y autorizar la baja de estos.*
- IV. *Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora.*
- V. *Elaborar y someter a consideración de la comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local.*
- VI. *Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. *Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos.*
- VIII. *Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.*
- IX. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente.*
- X. *Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia.*
- XI. *Proponer al Consejo General reformas al presente Reglamento, y*
- XII. *Las que le confieren la legislación local, General, y el Consejo General, así como la normatividad y disposiciones emitidos por el INE, el Reglamento y las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.*

Por otro lado, se considera pertinente destacar las facultades que la legislación aplicable establece para la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas para representar legalmente al



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 37. El Secretario ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 36 y demás aplicables del Código, y las que le encomienden el Consejo, las Comisiones y la Presidencia. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus atribuciones serán ejercidas por quien determine el Consejo.

El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.

El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.

(...)"

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio No. IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, designó, de manera temporal, a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2018, a través del Oficio interno IEC/SE/0023/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, se le informó a la referida funcionaria respecto a su ratificación como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, esto último



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

conforme a lo determinado en el acuerdo número IEC/JGE/010/2017, de fecha 29 de diciembre del año 2017, cuyo resolutivo primero instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que ratificara, entre otros, el nombramiento de la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, hasta en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, en fecha 22 de diciembre de 2018, una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se llevó a cabo la renovación de los 38 Ayuntamientos que integran esta entidad federativa, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del Oficio interno IEC/SE/0760/2018, la continuidad de su designación como Encargada del Despacho de la mencionada Unidad Técnica; lo anterior atento a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales.

Luego entonces, y al estar en curso los procesos tendientes a la constitución y registro como partidos políticos locales, se advierte la gran relevancia de las funciones que desempeña la Unidad Técnica de Fiscalización, destacando su importancia para el buen funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila y de los citados procesos.

Ahora bien, respecto a la figura de encargaduría de despacho, es necesario referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-34/2011 y el Recurso de Apelación SUP-RAP-141/2017, ha señalado que esta figura, sustentada en la costumbre administrativa y en la práctica política, consiste en la sustitución temporal del titular del órgano, con ocasión de una vacante, ausencia o enfermedad del titular, por quien designe el órgano competente. Es decir, la normatividad le hace un encargo para que la institución siga funcionando con la menor alteración posible, tal y como venía haciéndolo antes de que, por cualquier razón, se presentara la causa que ha dado origen a la vacante. En ese sentido, la figura del encargado del despacho es provisional pues su duración es indefinida, al ser una medida temporal que se adopta con el propósito de dar continuidad a la función de la institución mientras se hace la designación del titular.

En tal virtud, si se tuviera que realizar el nombramiento del área vacante del Instituto Electoral de Coahuila, a través del procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se correría el riesgo de afectar la continuidad necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes a los procesos de fiscalización en



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

curso, toda vez que iniciar el procedimiento de designación del Titular en este momento, el cual conlleva una serie de etapas, tales como la propuesta de la Consejera Presidente, la valoración curricular, la entrevista y la consideración de sendos criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo, se traduciría en una carga innecesaria para el Instituto, pues lo relevante son las actividades propias de los procesos de constitución y registro de los partidos políticos locales que el Instituto tiene bajo su más estricta responsabilidad.

En conclusión, se considera que la designación de la encargaduría del despacho, además de encontrarse plenamente justificadas, está ajustada a las facultades que la Secretaría Ejecutiva tiene encomendadas, previstas en el artículo 37, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, precepto que dispone que el Secretario Ejecutivo designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal, tal y como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior, sin perder de vista que se trata de una medida excepcional y extraordinaria a fin de garantizar la continuidad de los trabajos que la Unidad Técnica de Fiscalización está llevando a cabo dentro de los procesos de constitución y registro de partidos políticos locales, salvaguardando, por un lado, los principios de profesionalismo y certeza, y por otro, el adecuado desarrollo de los mencionados procesos, mediante el uso de la figura de encargaduría, que será utilizada, como ya se dijo, como una solución temporal y extraordinaria ante la situación particular que se presentó y con el objeto de continuar con la funcionalidad de la Unidad Técnica, ante la ausencia de su titular.

Así pues, es importante diferenciar dos momentos, el primero, cuando se designó a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 10 de octubre de 2017, ello ante la separación temporal de su titular al ser designado encargado de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, y, el segundo, en fecha 22 de diciembre de 2018, cuando se determinó la continuidad de la encargaduría de la Unidad Técnica de Fiscalización, ello ante la ausencia ya definitiva de su titular al ser designado éste como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ello ante la necesidad de dar continuidad y certeza al debido procedimiento de fiscalización iniciado con motivo de la constitución de nuevos partidos políticos locales, procedimiento vigente a la fecha.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En consecuencia, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, efectuada por la Secretaría Ejecutiva, se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho.

Segundo. – Asimismo, tal y como en su momento lo informó el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio interno No. SE/0130/2019, mediante el cual se dio respuesta al Oficio Interno JASE/010/2019, es de destacar que, en el Juicio Electoral SUP-JE-44/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó a su vez la determinación del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, de posponer o suspender el procedimiento de ratificación o remoción de servidores públicos electorales, derivado del proceso electoral local.

En ese mismo tenor, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al resolver respecto al procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/14/2018, formado con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a fin de determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluyó lo siguiente:

"(...)

➤ **Conclusiones**

De lo hasta aquí expuesto, se pueden concluir que la omisión de designar a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en los términos señalados por el TEEO, encuentra una justificación razonable consistente en la intención de dar continuidad a las labores que se venían desarrollando dentro del Instituto previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por conducto de las encargadurías de despacho previamente designadas.

Por otra parte, también es importante mencionar que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, es atribución exclusiva del Consejero Presidente nombrar encargados de despacho, también lo es que, en el caso que se analiza, existe la manifestación expresa de las y los Consejeros



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

denunciados consistente en que la determinación de no nombrar en ese momento a los Titulares de cada una de esas áreas, así como el de dar continuidad a las labores que venían desempeñando las personas designadas como encargados, fue por consenso.

Este consenso, el cual no es un hecho controvertido por ninguna de las partes, se adoptó no sólo al momento de la designación de las encargadurías de despacho, sino que se mantuvo durante la renovación parcial del Consejo General del IEEPCO, lo cual aconteció tres semanas después al inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

En efecto, dada la temporalidad en que se renovó dicho Consejo General, se consideró, de manera colegiada, mantener a las personas que ocupaban las encargadurías de despacho para continuar los trabajos de la organización del proceso en curso, pues, desde su concepto, otorgaban la experiencia suficiente y garantizaban, entre otros aspectos, su imparcialidad y profesionalismo.

Bajo estas consideraciones, es que no pueda afirmarse que las y los Consejeros denunciados dejaran de actuar de manera deliberada frente a sus obligaciones legales, pues, como se expuso en párrafos precedentes, existió en todo momento un actuar diligente a fin de cumplir con las funciones y fines del Instituto Electoral Local, y en estricta observancia a los principios rectores en materia electoral.

Esto es, para esta autoridad electoral, las y los Consejeros denunciados tomaron decisiones asumiblemente racionales, toda vez que, dada la temporalidad en que acontecieron los hechos, ponderaron y priorizaron dotar al IEEPCO de funcionalidad con miras al debido desarrollo del proceso electoral 2017-2018, sin que exista elemento alguno que permita considerar lo contrario.

(...)"

De lo anterior, se puede concluir que el plazo de duración de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho, máxime al permitir haber podido dar continuidad a las labores y procedimientos de fiscalización que se han venido desarrollando, como lo son los resueltos en los acuerdos del Consejo General a que se hacen referencia en el presente, al contar con el conocimiento y la experiencia suficiente que garantizan su imparcialidad y profesionalismo.

Tercero. - Finalmente, es preciso señalar que, conforme a lo establecido por el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la y los Consejeros Electorales designados mediante el acuerdo del Consejo General del



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Instituto Nacional Electoral número INE/CG1369/2018, entre ellos el Consejero Electoral Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tenían un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para solicitar la ratificación o remoción de los funcionarios electorales establecidos en el numeral 4, del artículo antes citado, entre ellos la encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acto que en la especie nunca aconteció, por lo que es de creer que, al menos en su momento, consideró válida la designación temporal de la referida funcionaria, así como de los demás funcionarios que ocupaban un cargo o encargaduría dentro del Instituto Electoral.

En tal sentido, solicitamos que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto razonado, presentado en tiempo y forma, como engrose a los acuerdos que al rubro se indican, aprobados el 15 de julio de 2019.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de julio de 2019

Mtra. Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta

Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón
Consejero Electoral

La presente foja corresponde al voto razonado formulado en conjunto por la Consejera Presidenta, Mtra Gabriela María de León Farías y el Consejero Electoral, Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos número IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019 y IEC/CG/050/2019.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de julio de 2019.

VOTO PARTICULAR que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al: *"Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos Juntos podemos construir un futuro mejor, A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo."* Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el **"Proyecto de Acuerdo"**.

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el **"Proyecto de Acuerdo"**. Para ello me permitiré exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General; quedando registrado bajo el acuerdo número INE/CG661/2016.
- VI. El 14 de abril de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.

- VIII. El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.
- IX. El 25 de junio de 2019, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 23/2019. Con la cual se resolvieron los diversos Juicios Electorales promovidos por los partidos políticos: *Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)*, *Unidad Democrática de Coahuila (UDC)* y *Partido Acción Nacional (PAN)*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (Igualdad ante la Ley). - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª /J.126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización) La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del **TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo 1. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos**, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila *"vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos"*, de acuerdo con los artículos 58, numeral I del **Reglamento Interior del Instituto Electoral** de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares de la secretaria ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que *"el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*. (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutivo primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva," ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofia Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.

3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) *"ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización"*, marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.
5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que *"El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*, no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsiguientes.

TERCERA. - (Interpretación de la norma). El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOP/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Sáima Espinoza

"no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones", dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral de Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que *"toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias"*. Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

CUARTA. - (Principio de legalidad electoral). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO**¹. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que *"en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las*

¹ Tesis: P/J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

QUINTA. (Criterio del Tribunal Electoral).- En la Sentencia Electoral 23/2019, en la cual se resuelve sobre los expedientes 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (en lo sucesivo la sentencia), al analizar el agravio de uno de los actores, consistente en *"que las actuaciones de la encargada de despacho de la Unidad Técnica, durante el procedimiento de constitución registro como partidos políticos locales, son nulas al haber sido designada y ratificada por el titular de la Secretaría Ejecutiva"* (pág. 14), determina que *"de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 27 de la Constitución Estatal; los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los numerales 6 de la Ley de Medios de Impugnación y 427 del Código Electoral, los órganos jurisdiccionales pueden pronunciarse respecto a controversias de índole competencial por lo que respecta al territorio, al grado y a la cuantía, más no por lo que concierne a la llamada competencia de origen, que implica el análisis de la legitimidad en la designación de un cargo público, por estimarse que la persona nombrada no reúne los requisitos de ley o bien, fue designada por funcionario incompetente"* (pág.25), por lo cual *"la facultad revisora de este órgano jurisdiccional no puede comprender cuestiones relativas a la legitimidad o ilegitimidad en la designación de los servidores públicos del Instituto, sino solamente, sobre si sus actos se ajustan o no al catálogo de facultades, conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad. Por lo que, con independencia de que el nombramiento y ratificación si lo haya realizado una autoridad incompetente, como lo refiere el promovente y como ya se precisó por esta autoridad, tal circunstancia no es justificante para que éste órgano jurisdiccional deba proceder a la revisión de tal irregularidad, pues su facultad decisoria se ve circunscrita a la materia del presente medio impugnativo, es decir, al estudio de la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones del Consejo General, que es la autoridad responsable de los actos impugnados y no de los emitidos por la Unidad Técnica"* (C.f.r. págs. 26 y 27 de la sentencia) (**Énfasis añadido**).

SEXTA. (Consulta normativa al Instituto Nacional Electoral). - Como se ha mencionado con anterioridad, el Reglamento de Elecciones establece en el artículo 25, numeral 1, que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y precisa en el artículo 37, el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Siles Espinoza

formuladas por los OPL. Puesto que existe un diferendo entre algunos de los Consejeros Electorales del Instituto respecto a la interpretación de la normatividad aplicable en cuanto a la duración máxima de la encargaduría de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, como puede advertirse en los votos particulares y razonados emitidos con motivo de los Acuerdos del Consejo General de este Instituto IEC/CG/024/2019, IEC/CG/025/2019, IEC/CG/026/2019 e IEC/CG/027/2019, se solicitó mediante el oficio IEC/JASE/010/2019 de fecha 21 de mayo al Secretario Ejecutivo se consultara al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

1. ¿Cuál es la duración máxima de los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable?
2. ¿Es posible por causa justificada, extender, ratificar o dar continuidad a los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, por un plazo superior a un año?
3. En el caso de la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, realizada mediante Oficio IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, ratificada en el mismo cargo mediante Oficio IEC/SE/0023/2018 en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018, y notificada de la continuidad de su designación mediante Oficio IEC/SE/0760/2018 en atención a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales, ¿el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila tiene facultades para ratificar o extender la duración del nombramiento como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila por un plazo superior a un año, contado a partir de la designación de fecha 10 de octubre de 2017?

Cabe mencionar, que mediante oficio SE/0130/2019, el Secretario Ejecutivo dio respuesta en sentido negativo a la solicitud de realizar dicha consulta al Instituto Nacional Electoral.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

No se omite señalar que la importancia de la consulta solicitada está vinculada, además del asunto que atañe en el presente "Proyecto de Acuerdo" y los diversos en los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización actúa, con las causales de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que establece el artículo 102, numeral 2 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Capítulo IV.

De la Remoción de los Consejeros

Artículo 102.

1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.
2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
 - a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
 - b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
 - c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
 - d) *Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*

(Énfasis añadido)

SÉPTIMA. (Oportunidad temporal). – El artículo 126, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dispone que respecto al informe del seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Teniendo en cuenta que el 26 de abril el Consejo General resolvió sobre la procedencia de registro de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político, y que desde la "fecha de contestación a los errores y omisiones" por parte de la organización de ciudadanos, según los **antecedentes decimonoveno romano (XIX), vigésimo romano (XX) y vigésimo primero romano (XXI)** del "Proyecto de Acuerdo", hasta el día de hoy han transcurrido más días de los establecidos como límite máximo tanto para la emisión del Dictamen así como para someterlo a consideración del Consejo General, el "Proyecto de Acuerdo" hoy se presenta de manera extemporánea, al haberse rebasado el plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización para ello.

Lo anterior, además de apartarse de lo dispuesto en el reglamento en comento, tiene por efecto que en el caso de presentarse algún incumplimiento que diera lugar a iniciar un procedimiento sancionador, éste concluiría después de que las organizaciones de ciudadanos dejen de tener dicho carácter, con lo cual se eliminaría de facto la posibilidad de sancionar, en su caso, con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, de acuerdo con la fracción III del artículo 44 del reglamento de fiscalización.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

Consejero Electoral

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/049/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COAHUILA INCLUYENTE", A.C., DEL MES SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y HASTA EL MES EN QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo, en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro de julio de 2011, en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

- V. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VII. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.

- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- XI. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
- XII. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., firmada por el C.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Abundio Ramírez Vázquez quien se advierte que funge como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.

- XIV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XV. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- XVI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/155/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 99/2018, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- XVII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/005/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.
- XVIII. El veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/025/2019, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente", A.C. como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo, el Dictamen Consolidado IEC/CTF/005/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo al acuerdo de referencia.
- XIX. Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, esto es a partir del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente"



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

A.C., es decir, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso de la siguiente manera:

<i>Mes</i>	<i>Fecha de presentación del informe mensual</i>
Febrero	10 de marzo de 2019
Marzo	10 de abril de 2019
Abril	09 de mayo de 2019

- XX. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

<i>Informe mensual</i>	<i>Acuerdo Interno</i>
Febrero	No se realizaron observaciones
Marzo	021/2019
Abril	No se realizaron observaciones
Seguimiento	No se realizaron observaciones

- XXI. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización de ciudadanos de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral, son como a continuación se indican:

<i>Informe mensual</i>	<i>Oficio de notificación</i>	<i>Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones</i>
Febrero	IEC/UTF/0314/2019	27 de marzo de 2019



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Marzo	IEC/UTF/0431/2019	26 de abril de 2019
Abril	IEC/UTF/0555/2019	21 de mayo de 2019

- XXII. La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales pretendió solventar las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración del presente dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha organización de ciudadanos pretendió solventar los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

<i>Informe mensual</i>	<i>Fecha de contestación a los errores y omisiones</i>
Febrero	Solventación
Marzo	06 de mayo de 2019
Abril	Solventación

- XXIII. El veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio No. IEC/UTF/0746/2019, se informó a la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", la subsanación a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

II. MARCO LEGAL.

1.1. Legislación Nacional Electoral.

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 35, fracción III, que en su parte conducente dice:

"(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)"

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

(...)"

1.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 44, que en su parte conducente dice:

- 1.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- f) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

Artículo 104, numeral I, inciso r, que en su parte conducente dice:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

"(...)

r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

Artículo 192, numeral 5, que en su parte conducente dice:

1. *El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:*

"(...)

5. *Las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.*

Artículo 442, numeral 1, inciso j), que en su parte conducente dice:

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

j) *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*

(...)

Artículo 453

1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

a) *No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;*

b) *Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y*

c) *Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 456, numeral 1, inciso h) que en su parte conducente:

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

*III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y
(...)"*

1.1.3. Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7, numeral 1, inciso d) que en su parte conducente:

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

(...)"

Artículo 9, numeral 1, inciso b)

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

(...)

Artículo 10, numeral 1

1. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

(...)

Artículo 11, numeral 1



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

1.1.4. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Acuerdo INE/CG263/2014)

Transitorios

Primero. Los organismos públicos locales establecerán procedimiento de fiscalización a los que establece el reglamento para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

1.2. Legislación Local Electoral.

1.2.1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 31.

"(...)

- 3. A partir del momento del aviso a que se refiere el artículo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

De las Sanciones

Artículo 273.

"(...)

f) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- i. *Con amonestación pública;*
 - ii. *Con multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
 - iii. *Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*
- (...)"*

1.2.2. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

1.2.2.1 Escrito de intención.

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

1.2.2.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

1.2.2.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.

1.2.2.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro.

1.2.2.5. Procedimiento de fiscalización.

Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

III. REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.

En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

De igual forma, dentro de la revisión de los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., se abarcó lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la organización de ciudadanos las solventaciones correspondientes.
2. Una verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la organización, de acuerdo al procedimiento de auditoría.
3. Inventario de activo fijo.
4. Elaboración del acuerdo interno de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia.
5. Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.
6. Una vez aprobado dicho dictamen por la Comisión Temporal de Fiscalización ésta lo presenta ante el Consejo General para su aprobación.
7. El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. De la Competencia. El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. Informes de la organización de ciudadanos. El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

DÉCIMO PRIMERO. Revisión de la documentación. Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Fiscalización.- La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, por ende, el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COAHUILA INCLUYENTE", A.C.

1. Análisis y revisión de documentos.

Los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político estatal, se encuentran tutelados por los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, lo anterior es así, toda vez que, los sujetos que pretenden constituirse como partido político local, se encuentran obligados en todo momento a realizar sus actos con transparencia, haciendo visible el



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

manejo de los recursos obtenidos para sus actividades, y por lo que respecta a la rendición de cuentas, se refiere a la evaluación de la información que ha sido proporcionada, contemplando así, la posibilidad de que se sancione a quien hubiere incurrido en actos ilegales, por haber faltado a la verdad o por haber informado de forma insuficiente.

- Informe correspondiente al mes de febrero de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios:

1.	Escrito de 08 de marzo del 2019
2.	Carátula de activación de contrato de servicios bancarios
3.	Datos de inscripción en el registro de contratos de adhesión
4.	Anexo A bancario-enlace global PM s/intereses
5.	Formulario de auto certificación personas morales
6.	Complemento al Anexo A del contrato de Producto Enlace Global PM sin intereses Tarifas y Comisiones
7.	Carátula de depósito Banorte
8.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 28 de febrero del 2019
9.	Conciliación bancaria del 01 al 28 de febrero del 2019.
10.	Reporte de auxiliares al 28 de febrero del 2019.
11.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 28 de febrero del 2019
12.	Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas febrero 2019.
13.	Control e folio febrero 2019.
14.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 108 por la cantidad de \$ 460.00
15.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$460.00 de fecha 18 febrero 2019.
16.	Credencial de votar de Zaira Macrina Muñoz Bernal.
17.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 109 por la cantidad de \$ 2000.00
18.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
19.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
20.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 110 por la cantidad de \$ 2,000.00
21.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
22.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

23.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 111 por la cantidad de \$ 2,000.00
24.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
25.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
26.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 112 por la cantidad de \$ 1,500.00
27.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 1,500.00 de fecha 18 febrero 2019.
28.	Credencial de votar de José Asberto Martínez Martínez.
29.	Póliza de Ingresos No. 66 por la cantidad de \$ 460.00
30.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$460.00 de fecha 18 febrero 2019.
31.	Credencial de votar de Zaira Macrina Muñoz Bernal.
32.	Póliza de Ingresos No. 67 por la cantidad de \$ 2,000.00
33.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
34.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
35.	Póliza de Ingresos No. 68 por la cantidad de \$ 2,000.00
36.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
37.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.
38.	Póliza de Ingresos No. 69 por la cantidad de \$ 2,000.00
39.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 2,000.00 de fecha 18 febrero 2019.
40.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
41.	Póliza de Ingresos No. 70 por la cantidad de \$ 1,500.00
42.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad d de \$ 1,500.00 de fecha 18 febrero 2019.
43.	Credencial de votar de José Asberto Martínez Martínez.
44.	Póliza de egresos No. 64 por la cantidad de \$ 6,960.00
45.	Recibo de arrendamiento A 479 por la cantidad de \$ 6,960.00
46.	Recibo de operación - transferencia de arrendamiento
47.	Póliza de egresos No. 65 por la cantidad de \$ 1,038.20
48.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 28 de febrero del 2019
49.	Formato "IAF" Activo fijo febrero 2019.
50.	Bitácora de gastos menores, formato "BGM"
51.	Balanza de comprobación al 28 de febrero 2019.
52.	Reporte de auxiliares al 28 de febrero del 2019.

- Informe correspondiente al mes de marzo de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

"Coahuila Incluyente", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de marzo del 2019:

1.	Escrito de 08 abril del 2019.
2.	Contrato bancario Banorte
3.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 31 de marzo 2019
4.	Conciliación bancaria del 01 al 31 de marzo 2019
5.	Reporte de auxiliares al 31 de marzo del 2019
6.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 31 de marzo 2019
7.	Anexo C
8.	Control de Folios marzo 2019.
9.	Recibo de aportaciones formato Ramso No. Folio 114 por \$ 2,960.00
10.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,960.00 del 15 de marzo del 2019.
11.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez
12.	Recibo de aportaciones formato Ramso No. Folio 115 por \$ 2,350.00
13.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,350.00 del 15 de marzo del 2019.
14.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
15.	Recibo de aportaciones formato Ramso No. Folio 116 por \$ 2,500.00
16.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,500.00 del 15 de marzo del 2019.
17.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.
18.	Póliza de ingreso No. 71 por la cantidad de \$ 2,350.00
19.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,350.00 del 15 de marzo del 2019.
20.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez
21.	Póliza de ingreso No. 72 por la cantidad de \$ 2,500.00
22.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,500.00 del 15 de marzo del 2019.
23.	Credencial de votar de María Dolores Bustamante Arredondo.
24.	Póliza de ingreso No. 73 por la cantidad de \$ 2,960.00
25.	Ficha de depósito Banorte por la cantidad de \$ 2,960.00 del 15 de marzo del 2019.
26.	Credencial de votar de Juana Alba Martínez.
27.	Póliza de egresos No. 66 por \$6,960.00
28.	Recibo de arrendamiento A 515



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

29.	Recibo de operación -transferencia pago de renta
30.	Póliza de egresos No. 67 por \$ 1,038.20
31.	Estado de cuenta Banorte del 01 al 31 de marzo 2019
32.	"Formato IAF" Activo Fijo
33.	Bitácora de gastos menores formato "BGM"
34.	Reporte de auxiliares al 31 de marzo del 2019
35.	Balanza de comprobación al 31 de marzo del 2018
36.	Disco compacto, en el que se contiene informe correspondiente al mes de marzo y el respaldo del sistema contable ASPEL COI 8.0

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 021/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

- | | |
|----|--|
| 1. | Declaración anual del ejercicio fiscal 2018. |
|----|--|

La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., solventó con los siguientes documentos:

- | | |
|----|---|
| 1. | Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 25 de abril del 2019, sin obligaciones fiscales. |
|----|---|

- Informe correspondiente al mes de abril de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de abril del 2019:

1.	Escrito de entrega de informe mensual abril 2019.
2.	Contrato bancario Banorte
3.	Estado de cuenta del 01 al 30 de abril 2019.
4.	Conciliación bancaria del 01 al 30 de abril 2019.
5.	Reporte de auxiliares al 30 de abril del 2019.
6.	Reporte de auxiliares al 30 de abril del 2019.
7.	Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas del mes de abril 2019.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

8.	Control de folios
9.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 117 por la cantidad de \$ 4,000.00
10.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 4,000.00 de fecha 15 abril 2019.
11.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez.
12.	Recibo de aportaciones formato "Ramso" No. 118 por la cantidad de \$ 3,960.00
13.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 3,960.00 de fecha 15 abril 2019.
14.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
15.	Póliza de ingreso No. 74 por la cantidad de \$ 4,000.00
16.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 4,000.00 de fecha 15 abril 2019.
17.	Credencial de votar de Abundio Ramírez Vázquez.
18.	Póliza de ingreso No. 75 por la cantidad de \$ 3,960.00
19.	Ficha de depósito por la cantidad de \$ 3,960.00 de fecha 15 abril 2019.
20.	Credencial de votar de Claudia Patricia González Lazarín.
21.	Póliza de egreso No. 68 por la cantidad de \$ 6,960.00
22.	Recibo de operación - transferencia electrónica de renta por \$ 6,960.00
23.	Recibo de arrendamiento No. A550 por \$ 6,960.00
24.	Póliza de egresos No. 69 por la cantidad de \$ 1,038.20 comisiones bancarias
25.	Estado de cuenta del 01 al 30 de abril 2019.
26.	Bitácora de gastos menores de abril 2019.
27.	Inventario activo Fijo formato "IAF"
28.	Reporte de auxiliares al 30 de abril del 2019.
29.	Balanza de comprobación
30.	Cd

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, "Coahuila Incluyente," A.C. se envía OFICIO No. IEC/UTF/0555/2019 de no observaciones.

2. Actividades.

La organización de ciudadanos en mención no reportó actividad alguna durante el período de los meses de febrero al mes de abril del año en curso.

3. Control de ingresos y egresos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., durante el período, del diez (10) de marzo al nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), reportó ingresos y egresos de la siguiente manera:

Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Organización "Coahuila Incluyente", A.C.	
Ingresos				Electivo	Especie
Financiamiento privado					
Aportaciones de					
En efectivo					
En especie					
Aportaciones de					
Simpatizantes					
En efectivo	8,579.20	7,810.00	7,960.00		24,349.20
En especie	0.0	0.0	0.0		0.0
Autofinanciamiento	0.0	0.0	0.0		
Financiamiento por	0.0	0.0	0.0		
Rendimientos					
Financieros, Fondos y					
Fideicomisos					
Total	8,579.20	7,810.00	7,960.00		
TOTAL					24,349.20
Egresos				Electivo	Especie
Gastos de operación					
Servicios personales					
Materiales y					
Suministros					
Servicios Generales	7,998.20	7,998.20	7,998.20	23,994.60	0.0
Bienes Muebles e Inmuebles					
TOTAL					23,994.60
Resumen				Electivo	Especie
Ingresos				24,349.20	0.0
Egresos				23,994.60	0.0
Saldo				354.60	0.0
Saldo banco				354.60	
TOTAL					354.60

a) Ingresos.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., reportó ingresos a través de los diversos formatos por la cantidad total de \$24,349.20 VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), por aportaciones de sus simpatizantes en efectivo.

1. Financiamiento.

1.1. Afiliados y simpatizantes

La revisión realizada a los rubros de financiamiento por afiliados y simpatizantes en las modalidades de efectivo o especie, se llevó a cabo de conformidad con la normatividad que a continuación se muestra:

- a) Las aportaciones que reciba la organización, ya sea en efectivo o en especie, deberán estar registradas y respaldadas contablemente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- b) Los registros contables ya sea en efectivo o en especie, deberán estar separados en forma clara y precisa, cumpliendo así, con lo dispuesto en el arábigo 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, de conformidad con lo señalado el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- d) La cuenta bancaria de la organización de ciudadanos deberá ser manejada de forma mancomunada; cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 55 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- e) Las aportaciones o donativos en efectivo, no deberán superar la cantidad de 200 unidades de medida y actualización dentro del mismo calendario, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta del aportante, o transferencia interbancaria; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 56 y 91 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- f) Los ingresos en especie deberán estar soportados con contratos que cumplan con las formalidades que exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- g) Las aportaciones tanto en efectivo como en especie, deberán ser reportadas a través de los formatos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en los formatos que se encuentran anexos al Reglamento de Fiscalización, es decir, en el formato RAMSO; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- h) Las aportaciones en efectivo o en especie, no deberán ser realizadas por las personas impedidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente.

1.2 Autofinanciamiento.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

El autofinanciamiento está constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales.

Situación que no aconteció, pues la organización no registró ingreso alguno, ni se registró en la contabilidad.

1.3 Rendimientos financieros.

Por lo que respecta a ese apartado, una vez revisados los ingresos, se observó que no fue registrado ingreso alguno por parte de la organización, ni se registró en la contabilidad.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Ingresos	Organización "Coahuila Incluyente", A.C.
Aportaciones de Afiliados	
Aportaciones en efectivo	
Aportaciones en especie	
Aportaciones de Simpatizantes	
Aportaciones en efectivo	24349.20
Aportaciones en especie	
TOTAL	24349.20

b) Egresos.

La Organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., reportó egresos en efectivo a través de los diversos formatos, así como en los respectivos registros contables, por un total de \$ 23,994.60 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Egresos	Organización "Coahuila Incluyente", A.C.
Gastos de operación	Efectivo Especie
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	23,994.60
Bienes Muebles e Inmuebles	
TOTAL	23,994.60

4. Revisión documental.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La documentación presentada por la organización que forma parte de los informes mensuales, fue revisada en su totalidad, y fueron detectadas observaciones por errores u omisiones, observaciones que le fueron notificadas a la organización que hoy se dictamina, a fin de cumplir con la garantía de audiencia, otorgándole el plazo de 10 días naturales para su solventación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

En la siguiente tabla, se detalla los números de oficio y fecha en que le fue notificado las diversas omisiones y errores:

<i>Informe mensual</i>	<i>Oficio de notificación</i>	<i>Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones</i>
Febrero	IEC/UTF/0314/2019	27 de marzo de 2019
Marzo	IEC/UTF/0431/2019	26 de abril de 2019
Abril	IEC/UTF/0555/2019	21 de mayo de 2019

5. Observaciones respecto de errores y omisiones.

- Observaciones correspondientes al mes de febrero de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, "Coahuila Incluyente," A.C. se envió OFICIO No. IEC/UTF/0314/2019 donde se le informó que no tuvo observaciones relativas al informe presentado.

- Observaciones correspondientes al mes de marzo de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 021/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

1.	Declaración anual del ejercicio fiscal 2018.
----	--

- Solventaciones correspondientes al mes de marzo de 2019:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., solventó con los siguientes documentos:

1.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del 25 de abril del 2019, sin obligaciones fiscales.
----	---

- Observaciones correspondientes al mes de abril de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, "Coahuila Incluyente," A.C. se envió OFICIO No. IEC/UTF/0555/2019 donde se le informó que no tuvo observaciones relativas al informe presentado.

En esa tesitura, la organización, por conducto de su responsable de finanzas, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal del Instituto Electoral de Coahuila, originando que el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio No. IEC/UTF/0746/2019, se le informara a la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", la subsanación a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, en el caso del seguimiento de las observaciones que pudieran haber existido en su oportunidad.

6. Conclusiones.

6.1 La organización que hoy se dictamina, presentó sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a abril de dos mil diecinueve (2019), los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 104 y 105 del Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, que a su letra dicen:

Artículo 104.

No está permitido a la organización de ciudadanos recibir financiamiento a través de colectas públicas.

La organización de ciudadanos cumplió con lo ahí señalado.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 105.

La Organización de ciudadanos no podrá recibir aportaciones en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

II. Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

VIII. Los partidos políticos nacionales o locales;

IX. Las personas morales, y

X. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se concluye que, la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes señalado.

6.2 Al haber reportado la organización los ingresos y parte de sus egresos, permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, tener los elementos suficientes para emitir los saldos contables, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

6.3 La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar la mayoría de los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Acto seguido, una vez que la organización fiscalizada subsanó las observaciones encontradas a sus informes presentados, se tienen por aprobados los mismos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso j), 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso j), 192, numeral 1, 442 numeral 1, inciso j), 453 y 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 9, numeral 1, inciso b), 10 numeral 1 y 11 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, numeral 3, 273, 310, 311, 313, 318, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, 13, 27, 56, 69 al 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en su totalidad los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., correspondientes a los meses de febrero a abril de dos mil diecinueve (2019), esto es, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Coahuila Incluyente", A.C.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Fariás, presentándose voto razonado del Consejero Electoral Juan Carlos Cisneros Ruiz, el cual

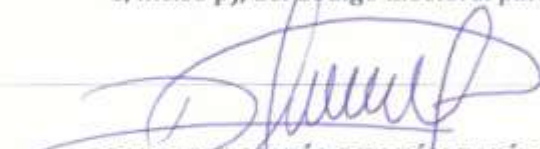


*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

consta de dos fojas, así como del Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, mismo que consta de nueve fojas, documentos que se anexan y forman parte integral del presente; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de diez fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos relativos a los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de diversas organizaciones de ciudadanos propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización, señalados con los numerales 7, 8 y 9 del orden del día, de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 15 de julio de 2019 .

Para que el que suscribe, es importante señalar que lo que ha sido sometido a votación, en el caso que nos ocupa, son tres proyectos de acuerdo con relación a dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de tres organizaciones que se han constituido como partidos políticos locales.

En ese sentido, mi voto a favor de la propuesta corresponde al fondo de los acuerdos relativos a los informes de ingresos y egresos, señalados en los numerales 7, 8 y 9 del orden del día de la sesión del 15 de julio de 2019, sin que pueda condicionar mi voto, a si la persona titular de la unidad de fiscalización, fue o no designada conforme a la normatividad establecida, como se ha cuestionado.

Lo anterior es así, en primer lugar, porque no encuentro que el tema sometido a votación del Consejo General, se refiera a cuestionar el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización de este Instituto, sino a dictámenes propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización.

En segundo lugar, porque el acuerdo presentado, no es un acto de la Unidad Técnica de Fiscalización, sino de la Comisión Temporal de Fiscalización, por lo que no encontraría lógica jurídica, el emitir un voto en contra o cuestionar la validez del nombramiento de la persona que se encuentra al frente de dicha unidad, puesto que no es ella la que emitió el acto, sino que lo fue la citada Comisión.

En tercer lugar, el momento procesal oportuno para cuestionar la designación de la titular de la unidad de fiscalización, argumentando una irregularidad en su proceso de nombramiento, acaeció tiempo atrás, sin que se tenga noticia de recurso alguno que se haya promovido por escrito, para impugnar dicha

designación, por lo que existe un consentimiento de todos los que tuvieron conocimiento de dicho nombramiento.

En esa vía, abona la sentencia emitida dentro de los Juicios Electorales 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019 por el Tribunal Electoral del Estado, que ante dicho acto presentado a forma de agravio, señaló con meridiana claridad, que se estaba en presencia de actos públicos conocidos y por ende consentidos, de donde tornaba ineficaces los argumentos presentados en ese sentido.

En resumen, he emitido un voto a favor toda vez que estoy de acuerdo con el contenido de los acuerdos, y que en todo caso, los señalamientos en torno a la supuesta irregularidad en el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización, no son materia de los acuerdos votados, ni son emitidos por dicha persona y se trata de un acto consentido, como ha quedado aquí establecido.





*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Voto razonado que, con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulan de manera conjunta la Consejera Presidenta, Gabriela María de León Farías, y el Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019, e IEC/CG/050/2019, aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada en fecha 15 de julio de 2019.

Con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, nos permitimos presentar voto razonado, en atención a que no compartimos el planteamiento realizado por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual motiva votar en contra de la decisión de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, consistente en la supuesta ilegalidad de la designación de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuada por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, por lo que nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

Primero. - En principio, se considera conveniente señalar cuáles son las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila consigna para la Unidad Técnica de Fiscalización, cuyo titular se encuentra en el supuesto de una encargaduría de despacho.

En ese sentido, el artículo 58 del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;*
- II. *Requerir a los sujetos obligados el control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que posean y actualizarlos cuando sea informada la baja o adquisición de los mismos;*
- III. *Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF);*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. *Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;*
- V. *Elaborar y someter a consideración de la Comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local;*
- VI. *Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. *Elaborar los dictámenes consolidados relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos ordinarios;*
- VIII. *Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos;*
- IX. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;*
- X. *Acordar con el Secretario del Instituto los asuntos de su competencia;*
- XI. *Tramitar, sustanciar y elaborar el proyecto de dictamen relativo a las quejas que se tramiten en materia de fiscalización para su aprobación por el Consejo, y*
- XII. *Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.*

Asimismo, el último párrafo del precepto en cita señala que la Unidad Técnica de Fiscalización solicitará el apoyo y celebrará, en su caso, los convenios necesarios con su homóloga en el Instituto Nacional Electoral con la aprobación del Consejo, a fin de superar las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Además, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismo que tiene por objeto el establecer los procedimientos de fiscalización sobre el manejo de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, respectivamente, las agrupaciones políticas, organizaciones de observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar y lo relativo a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 7, numeral 2; 25, numeral 8 y 9; y 31, numeral 3 del Código; se imponen una serie de obligaciones y atribuciones a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Particularmente, el artículo 5 del Reglamento en comento, señala las atribuciones que tiene encomendadas la Unidad Técnica de Fiscalización, a saber:

- I. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el presente Reglamento;*
- II. Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF)*
- III. Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados y autorizar la baja de estos.*
- IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora.*
- V. Elaborar y someter a consideración de la comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local.*
- VI. Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos.*
- VIII. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.*
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente.*
- X. Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia.*
- XI. Proponer al Consejo General reformas al presente Reglamento, y*
- XII. Las que le confieren la legislación local, General, y el Consejo General, así como la normatividad y disposiciones emitidos por el INE, el Reglamento y las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.*

Por otro lado, se considera pertinente destacar las facultades que la legislación aplicable establece para la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas para representar legalmente al



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 37. El Secretario ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 367 y demás aplicables del Código, y las que le encomienden el Consejo, las Comisiones y la Presidencia. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus atribuciones serán ejercidas por quien determine el Consejo.

El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.

El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.

(...)"

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio No. IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, designó, de manera temporal, a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2018, a través del Oficio interno IEC/SE/0023/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, se le informó a la referida funcionaria respecto a su ratificación como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, esto último



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

conforme a lo determinado en el acuerdo número IEC/JGE/010/2017, de fecha 29 de diciembre del año 2017, cuyo resolutivo primero instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que ratificara, entre otros, el nombramiento de la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, hasta en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, en fecha 22 de diciembre de 2018, una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se llevó a cabo la renovación de los 38 Ayuntamientos que integran esta entidad federativa, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del Oficio interno IEC/SE/0760/2018, la continuidad de su designación como Encargada del Despacho de la mencionada Unidad Técnica; lo anterior atento a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales.

Luego entonces, y al estar en curso los procesos tendientes a la constitución y registro como partidos políticos locales, se advierte la gran relevancia de las funciones que desempeña la Unidad Técnica de Fiscalización, destacando su importancia para el buen funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila y de los citados procesos.

Ahora bien, respecto a la figura de encargaduría de despacho, es necesario referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-34/2011 y el Recurso de Apelación SUP-RAP-141/2017, ha señalado que esta figura, sustentada en la costumbre administrativa y en la práctica política, consiste en la sustitución temporal del titular del órgano, con ocasión de una vacante, ausencia o enfermedad del titular, por quien designe el órgano competente. Es decir, la normatividad le hace un encargo para que la institución siga funcionando con la menor alteración posible, tal y como venía haciéndolo antes de que, por cualquier razón, se presentara la causa que ha dado origen a la vacante. En ese sentido, la figura del encargado del despacho es provisional pues su duración es indefinida, al ser una medida temporal que se adopta con el propósito de dar continuidad a la función de la institución mientras se hace la designación del titular.

En tal virtud, si se tuviera que realizar el nombramiento del área vacante del Instituto Electoral de Coahuila, a través del procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se correría el riesgo de afectar la continuidad necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes a los procesos de fiscalización en



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

curso, toda vez que iniciar el procedimiento de designación del Titular en este momento, el cual conlleva una serie de etapas, tales como la propuesta de la Consejera Presidente, la valoración curricular, la entrevista y la consideración de sendos criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo, se traduciría en una carga innecesaria para el Instituto, pues lo relevante son las actividades propias de los procesos de constitución y registro de los partidos políticos locales que el Instituto tiene bajo su más estricta responsabilidad.

En conclusión, se considera que la designación de la encargaduría del despacho, además de encontrarse plenamente justificadas, está ajustada a las facultades que la Secretaría Ejecutiva tiene encomendadas, previstas en el artículo 37, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, precepto que dispone que el Secretario Ejecutivo designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal, tal y como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior, sin perder de vista que se trata de una medida excepcional y extraordinaria a fin de garantizar la continuidad de los trabajos que la Unidad Técnica de Fiscalización está llevando a cabo dentro de los procesos de constitución y registro de partidos políticos locales, salvaguardando, por un lado, los principios de profesionalismo y certeza, y por otro, el adecuado desarrollo de los mencionados procesos, mediante el uso de la figura de encargaduría, que será utilizada, como ya se dijo, como una solución temporal y extraordinaria ante la situación particular que se presentó y con el objeto de continuar con la funcionalidad de la Unidad Técnica, ante la ausencia de su titular.

Así pues, es importante diferenciar dos momentos, el primero, cuando se designó a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 10 de octubre de 2017, ello ante la separación temporal de su titular al ser designado encargado de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, y, el segundo, en fecha 22 de diciembre de 2018, cuando se determinó la continuidad de la encargaduría de la Unidad Técnica de Fiscalización, ello ante la ausencia ya definitiva de su titular al ser designado éste como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ello ante la necesidad de dar continuidad y certeza al debido procedimiento de fiscalización iniciado con motivo de la constitución de nuevos partidos políticos locales, procedimiento vigente a la fecha.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En consecuencia, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, efectuada por la Secretaría Ejecutiva, se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho.

Segundo. – Asimismo, tal y como en su momento lo informó el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio interno No. SE/0130/2019, mediante el cual se dio respuesta al Oficio Interno JASE/010/2019, es de destacar que, en el Juicio Electoral SUP-JE-44/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó a su vez la determinación del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, de posponer o suspender el procedimiento de ratificación o remoción de servidores públicos electorales, derivado del proceso electoral local.

En ese mismo tenor, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al resolver respecto al procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/14/2018, formado con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a fin de determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluyó lo siguiente:

"(...)

➤ Conclusiones

De lo hasta aquí expuesto, se pueden concluir que la omisión de designar a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en los términos señalados por el TEEO, encuentra una justificación razonable consistente en la intención de dar continuidad a las labores que se venían desarrollando dentro del Instituto previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por conducto de las encargadurías de despacho previamente designadas.

Por otra parte, también es importante mencionar que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, es atribución exclusiva del Consejero Presidente nombrar encargados de despacho, también lo es que, en el caso que se analiza, existe la manifestación expresa de las y los Consejeros



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

denunciados consistente en que la determinación de no nombrar en ese momento a los Titulares de cada una de esas áreas, así como el de dar continuidad a las labores que venían desempeñando las personas designadas como encargados, fue por consenso.

Este consenso, el cual no es un hecho controvertido por ninguna de las partes, se adoptó no sólo al momento de la designación de las encargadurías de despacho, sino que se mantuvo durante la renovación parcial del Consejo General del IEEPCO, lo cual aconteció tres semanas después al inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

En efecto, dada la temporalidad en que se renovó dicho Consejo General, se consideró, de manera colegiada, mantener a las personas que ocupaban las encargadurías de despacho para continuar los trabajos de la organización del proceso en curso, pues, desde su concepto, otorgaban la experiencia suficiente y garantizaban, entre otros aspectos, su imparcialidad y profesionalismo.

Bajo estas consideraciones, es que no pueda afirmarse que las y los Consejeros denunciados dejaran de actuar de manera deliberada frente a sus obligaciones legales, pues, como se expuso en párrafos precedentes, existió en todo momento un actuar diligente a fin de cumplir con las funciones y fines del Instituto Electoral Local, y en estricta observancia a los principios rectores en materia electoral.

Esto es, para esta autoridad electoral, las y los Consejeros denunciados tomaron decisiones asumiblemente racionales, toda vez que, dada la temporalidad en que acontecieron los hechos, ponderaron y priorizaron dotar al IEEPCO de funcionalidad con miras al debido desarrollo del proceso electoral 2017-2018, sin que exista elemento alguno que permita considerar lo contrario.

(...)"

De lo anterior, se puede concluir que el plazo de duración de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho, máxime al permitir haber podido dar continuidad a las labores y procedimientos de fiscalización que se han venido desarrollando, como lo son los resueltos en los acuerdos del Consejo General a que se hacen referencia en el presente, al contar con el conocimiento y la experiencia suficiente que garantizan su imparcialidad y profesionalismo.

Tercero. - Finalmente, es preciso señalar que, conforme a lo establecido por el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la y los Consejeros Electorales designados mediante el acuerdo del Consejo General del



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Instituto Nacional Electoral número INE/CG1369/2018, entre ellos el Consejero Electoral Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tenían un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para solicitar la ratificación o remoción de los funcionarios electorales establecidos en el numeral 4, del artículo antes citado, entre ellos la encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acto que en la especie nunca aconteció, por lo que es de creer que, al menos en su momento, consideró válida la designación temporal de la referida funcionaria, así como de los demás funcionarios que ocupaban un cargo o encargaduría dentro del Instituto Electoral.

En tal sentido, solicitamos que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto razonado, presentado en tiempo y forma, como engrose a los acuerdos que al rubro se indican, aprobados el 15 de julio de 2019.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de julio de 2019



Mtra. Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta



Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón
Consejero Electoral

La presente foja corresponde al voto razonado formulado en conjunto por la Consejera Presidenta, Mtra Gabriela María de León Farías y el Consejero Electoral, Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos número IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019 y IEC/CG/050/2019.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de julio de 2019.

VOTO PARTICULAR que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al: *"Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo."* Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el **"Proyecto de Acuerdo"**.

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el **"Proyecto de Acuerdo"**. Para ello me permitiré exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General; quedando registrado bajo el acuerdo número INE/CG661/2016.
- VI. El 14 de abril de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.

- VIII. El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.
- IX. El 25 de junio de 2019, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 22/2019; con la cual resolvió los Juicios Electorales interpuestos por los partidos políticos: (MORENA), *Unidad Democrática de Coahuila* (UDC) y *Partido Acción Nacional* (PAN). Siendo "Coahuila Incluyente", A.C., tercero interesado.
- X. El 25 de junio de 2019, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 23/2019. Con la cual se resolvieron los diversos Juicios Electorales promovidos por los partidos políticos *Movimiento de Regeneración Nacional* (MORENA), *Unidad Democrática de Coahuila* (UDC) y *Partido Acción Nacional* (PAN).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (Igualdad ante la Ley). - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª /J.126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo 1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.



Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización) La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del **TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos**, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares de la secretaría ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que "el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella **en caso de ausencia temporal**". (Énfasis añadido).

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutivo primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva." ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofia Elena Guzmán Esparza como encargada

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.

3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) *"ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización"*, marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.
5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que *"El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*, no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

TERCERA. - (Interpretación de la norma). El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOPL/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho *"no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones"*, dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que *"toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias"*. Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

CUARTA. - (Principio de legalidad electoral). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO**¹. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que *"en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía*

¹ Tesis: P/J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

QUINTA. (Criterio del Tribunal Electoral).- En la Sentencia Electoral 23/2019, en la cual se resuelve sobre los expedientes 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (en lo sucesivo la sentencia), al analizar el agravio de uno de los actores, consistente en *"que las actuaciones de la encargada de despacho de la Unidad Técnica, durante el procedimiento de constitución registro como partidos políticos locales, son nulas al haber sido designada y ratificada por el titular de la Secretaría Ejecutiva"* (pág. 14), determina que *"de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 27 de la Constitución Estatal; los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los numerales 6 de la Ley de Medios de Impugnación y 427 del Código Electoral, los órganos jurisdiccionales pueden pronunciarse respecto a controversias de índole competencial por lo que respecta al territorio, al grado y a la cuantía, más no por lo que concierne a la llamada competencia de origen, que implica el análisis de la legitimidad en la designación de un cargo público, por estimarse que la persona nombrada no reúne los requisitos de ley o bien, fue designada por funcionario incompetente"* (pág.25), por lo cual *"la facultad revisora de este órgano jurisdiccional no puede comprender cuestiones relativas a la legitimidad o ilegitimidad en la designación de los servidores públicos del Instituto, sino solamente, sobre si sus actos se ajustan o no al catálogo de facultades, conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad. Por lo que, con independencia de que el nombramiento y ratificación sí lo haya realizado una autoridad incompetente, como lo refiere el promovente y como ya se precisó por esta autoridad, tal circunstancia no es justificante para que éste órgano jurisdiccional deba proceder a la revisión de tal irregularidad, pues su facultad decisoria se ve circunscrita a la materia del presente medio impugnativo, es decir, al estudio de la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones del Consejo General, que es la autoridad responsable de los actos impugnados y no de los emitidos por la Unidad Técnica"* (C.f.r. págs. 26 y 27 de la sentencia) (**Énfasis añadido**).

SEXTA. (Consulta normativa al Instituto Nacional Electoral). - Como se ha mencionado con anterioridad, el Reglamento de Elecciones establece en el artículo 25, numeral 1, que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y precisa en el artículo 37, el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL. Puesto que existe un diferendo entre algunos de los Consejeros

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

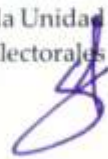
Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Electorales del Instituto respecto a la interpretación de la normatividad aplicable en cuanto a la duración máxima de la encargaduría de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, como puede advertirse en los votos particulares y razonados emitidos con motivo de los Acuerdos del Consejo General de este Instituto IEC/CG/024/2019, IEC/CG/025/2019, IEC/CG/026/2019 e IEC/CG/027/2019, se solicitó mediante el oficio IEC/JASE/010/2019 de fecha 21 de mayo al Secretario Ejecutivo se consultara al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

1. ¿Cuál es la duración máxima de los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable?
2. ¿Es posible por causa justificada, extender, ratificar o dar continuidad a los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, por un plazo superior a un año?
3. En el caso de la designación de la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, realizada mediante Oficio IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, ratificada en el mismo cargo mediante Oficio IEC/SE/0023/2018 en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018, y notificada de la continuidad de su designación mediante Oficio IEC/SE/0760/2018 en atención a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales, ¿el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila tiene facultades para ratificar o extender la duración del nombramiento como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila por un plazo superior a un año, contado a partir de la designación de fecha 10 de octubre de 2017?

Cabe mencionar, que mediante oficio SE/0130/2019, el Secretario Ejecutivo dio respuesta en sentido negativo a la solicitud de realizar dicha consulta al Instituto Nacional Electoral.

No se omite señalar que la importancia de la consulta solicitada está vinculada, además del asunto que atañe en el presente "Proyecto de Acuerdo" y los diversos en los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización actúa, con las causales de remoción de los Consejeros Electorales



Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

de los Organismos Públicos Locales que establece el artículo 102, numeral 2 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Capítulo IV.

De la Remoción de los Consejeros

Artículo 102.

1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.
2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
 - a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
 - b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
 - c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
 - d) *Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*

(Énfasis añadido)

SÉPTIMA. (Oportunidad temporal). – El artículo 126, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dispone que respecto al informe del seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación.

Teniendo en cuenta que el 26 de abril el Consejo General resolvió sobre la procedencia de registro de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político, y que desde la "fecha de contestación a los errores y omisiones" por parte de la organización de ciudadanos, según los **antecedentes** decimonoveno (XIX), vigésimo (XX), vigésimo primero (XXI) y vigésimo segundo (XXII) romanos del "Proyecto de Acuerdo",

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

hasta el día de hoy han transcurrido más días de los establecidos como límite máximo tanto para la emisión del Dictamen así como para someterlo a consideración del Consejo General, el "Proyecto de Acuerdo" hoy se presenta de manera extemporánea, al haberse rebasado el plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización para ello.

Lo anterior, además de apartarse de lo dispuesto en el reglamento en comento, tiene por efecto que en el caso de presentarse algún incumplimiento que diera lugar a iniciar un procedimiento sancionador, éste concluiría después de que las organizaciones de ciudadanos dejen de tener dicho carácter, con lo cual se eliminaría de facto la posibilidad de sancionar, en su caso, con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, de acuerdo con la fracción III del artículo 44 del reglamento de fiscalización.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de los consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

Consejero Electoral



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/050/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO", A.C., DEL MES SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y HASTA EL MES EN QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo, en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro de julio de 2011, en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

- V. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- VII. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XI. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
- XII. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., firmada por el C. José Luis López Cepeda, quien se advierte que funge como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XV. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- XVI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/152/2018, en



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

cumplimiento de la sentencia electoral 96/2018, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.

- XVII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.
- XVIII. El veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/027/2019, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo, el Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo al acuerdo de referencia.
- XIX. Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, esto es a partir del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" A.C., es decir, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso de la siguiente manera:

Mes	Fecha de presentación del informe mensual
Febrero	10 de marzo de 2019
Marzo	10 de abril de 2019
Abril	10 de mayo de 2019

- XX. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando el informe de origen y destino



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

<i>Informe mensual</i>	<i>Acuerdo Interno</i>
Febrero	016/2019
Marzo	No se realizaron observaciones
Abril	024/2019
Seguimiento	No se realizaron observaciones

- XXI. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización de ciudadanos de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral, son como a continuación se indican:

<i>Informe mensual</i>	<i>Oficio de notificación</i>	<i>Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones</i>
Febrero	IEC/UTF/0311/2019	27 de marzo de 2019
Marzo	IEC/UTF/0428/2019	26 de abril de 2019
Abril	IEC/UTF/0566/2019	21 de mayo de 2019

- XXII. La organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales pretendió solventar las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración del presente dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha organización de ciudadanos pretendió solventar, los



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

<i>Informe mensual</i>	<i>Fecha de contestación a los errores y omisiones</i>
Febrero	06 de abril de 2019
Marzo	Solventación
Abril	03 de junio de 2019

- XXIII. El veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio No. IEC/UTF/0744/2019, se informó a la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", la subsanación a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

II. MARCO LEGAL.

1.1. Legislación Nacional Electoral.

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 35, fracción III, que en su parte conducente dice:

"(...)



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

[...]"

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

[...]"

1.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 44, que en su parte conducente dice:

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

Artículo 104, numeral I, inciso r, que en su parte conducente dice:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

"(...)

r) *Las demás que determine esta Ley, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

Artículo 192, numeral 5, que en su parte conducente dice:

1. *El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:*

"(...)

5. *Las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.*

Artículo 442, numeral 1, inciso j), que en su parte conducente dice:

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

j) *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*

(...)

Artículo 453

1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

a) *No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y

c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 456, numeral 1, inciso h) que en su parte conducente:

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

*III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y
(...)"*

1.1.3. Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7, numeral 1, inciso d) que en su parte conducente:

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

(...)"

Artículo 9, numeral 1, inciso b)



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

(...)

Artículo 10, numeral 1

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

(...)

Artículo 11, numeral 1

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

1.1.4. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Acuerdo INE/CG263/2014)

Transitorios

Primero. Los organismos públicos locales establecerán procedimiento de fiscalización a los que establece el reglamento para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1.2. Legislación Local Electoral.

1.2.1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 31.

"(...)

3. *A partir del momento del aviso a que se refiere el artículo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

De las Sanciones

Artículo 273.

"(..."

f) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- i. *Con amonestación pública;*
- ii. *Con multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
- iii. *Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

"(..."

1.2.2. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

1.2.2.1 Escrito de intención.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

1.2.2.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

1.2.2.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1.2.2.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro.

1.2.2.5. Procedimiento de fiscalización.

Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

III. REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.

En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

De igual forma, dentro de la revisión de los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., se abarcó lo siguiente:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la organización de ciudadanos las solventaciones correspondientes.
2. Una verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la organización, de acuerdo al procedimiento de auditoría.
3. Inventario de activo fijo.
4. Elaboración del acuerdo interno de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia.
5. Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.
6. Una vez aprobado dicho dictamen por la Comisión Temporal de Fiscalización, está lo presenta ante el Consejo General para su aprobación.
7. El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares;



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. De la Competencia. El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. Informes de la organización de ciudadanos. El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

DÉCIMO PRIMERO. Revisión de la documentación. Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

DÉCIMO SEGUNDO. Fiscalización.- La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, por ende, el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO", A.C.

1. Análisis y revisión de documentos.

Los informes mensuales relativos al origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político estatal, se encuentran tutelados por los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, lo anterior es así, toda vez que, los sujetos que pretenden constituirse como partido político local, se encuentran obligados en todo momento a realizar sus actos con transparencia, haciendo visible el manejo de los recursos obtenidos para sus actividades, y por lo que respecta a la rendición de cuentas, se refiere a la evaluación de la información que ha sido proporcionada, contemplando así, la posibilidad de que se sancione a quien hubiere incurrido en actos ilegales, por haber faltado a la verdad o por haber informado de forma insuficiente.

- Informe correspondiente al mes de febrero de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su Producto", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios:

1.	Escrito de fecha 10 de marzo 2019.
2.	Anexo C Informe Mensual febrero 2019



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

3.	Balance general de febrero 2019
4.	Estados de Resultados a febrero 2019
5.	Balanza de Comprobación al 28 febrero 2019
6.	Reporte de auxiliares 28 de febrero 2019
7.	Póliza 4 arrendamiento del local 9,000.00
8.	Póliza 5 arrendamiento de impresora 907.00
9.	Póliza 6 intereses ganados en el mes de febrero 0.01
10.	Póliza 7 aportación de artículos de oficina 237.92
11.	Contrato de aportación de papelería del Oscar Guadalupe Sánchez Morales
12.	Cotización de Adosa de CD-R 80
13.	Cotización de Office Depot CD-R 80
14.	Formato Ramso Folio 005, artículos de papelería
15.	Credencia de elector de Oscar Guadalupe Sánchez Morales
16.	Contrato de aportación de Oscar Guadalupe Sánchez Morales de impresora marca canon
17.	Cotización de Meditec de impresora
18.	Cotización sistemas i de impresora
19.	Formato Ramso Folio 003, arrendamiento de impresora
20.	Credencial de elector de Oscar Guadalupe Sánchez Morales
21.	Contrato de aportación de Mario Alberto Saucedo Chavarría de arrendamiento de inmueble
22.	Cotización de inmueble
23.	Formato Ramso Folio 004 de arrendamiento de local y mobiliario
24.	Credencial de elector de Mario Alberto Saucedo Chavarría
25.	Bitácora de Gastos Menores
26.	Inventario Activo Fijo
27.	Control de folios mensual de aportantes
28.	Estado de Cuenta
29.	Reporte de auxiliares 28 de febrero 2019
30.	Conciliación Bancaria.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- Informe correspondiente al mes de marzo de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su Producto", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de marzo del 2019:

1.	Informe Mensual marzo 2019
2.	Balanza de Comprobación 31 marzo 2019
3.	Reporte de auxiliares 31/marzo/2019
4.	Póliza de ingreso No. 10 del rubro de material de oficina
5.	Contrato de aportación de materiales de oficina
6.	Credencial de elector de Oscar Guadalupe Sánchez Morales
7.	Cotización 1 de Adosa de lápices, papel reciclado, folders
8.	Cotización 2 de Office Depot folders carta, papel bond, lápices
9.	Formato RAMSO No. 008 artículos de papelería
10.	Póliza de ingreso No. 8 arrendamiento de local
11.	Contrato de aportación de arrendamiento de local
12.	Credencial de elector Mario Alberto Saucedo Chavarría
13.	Cotización de Adosa de renta de inmobiliario
14.	Formato RAMSO No. 006 arrendamiento de Local
15.	Póliza de ingreso 9 arrendamiento de impresora
16.	Contrato de arrendamiento de impresora
17.	Cotización de multifuncional en renta Meditec
18.	Cotización de Sistemas i Saltillo de impresora multifuncional
19.	Credencial de Elector de Oscar Guadalupe Sánchez Morales
20.	Formato RAMSO 007 Arrendamiento de impresora
21.	Conciliación Bancaria al 31 de marzo de 2019
22.	Reporte de auxiliares 31/marzo/2019
23.	Listado de movimientos BBVA Bancomer
24.	Acuse de recibo de declaración provisional de impuestos federales
25.	R12 ISR retención por salarios
26.	Bitácora de Gastos Menores



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

27.	Control de Folios mensual de aportantes
28.	Inventario Activo Fijo
29.	Disco Compacto en Original
30.	Reporte de auxiliares 31/marzo/2019
31.	Balanza de Comprobación 31 marzo 2019
32.	Disco compacto respaldo sistema aspel-coi

- Informe correspondiente al mes de abril de 2019:

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su Producto", A.C. presenta los siguientes documentos comprobatorios del mes de abril del 2019:

1.	Informe Mensual abril 2019
2.	Balanza de Comprobación 30 de abril 2019
3.	Reporte de auxiliares 30 de abril de 2019
4.	Contrato de aportación en especie impresora
5.	Formato RAMSO No. 0010
6.	Cotización Sistemas i Saltillo de impresora
7.	Cotización Meditec renta de multifuncional
8.	Credencial de elector de Oscar Guadalupe Sánchez Morales
9.	Póliza Ingresos No. 2 de arrendamiento de impresora
10.	Contrato de aportación en especie arrendamiento de inmueble
11.	Formato RAMSO No. 009
12.	Credencial de elector de Mario Alberto Saucedo Chavarria
13.	Cotización de bienes inmuebles
14.	Póliza ingresos No. 1 de arrendamiento de edificio y locales
15.	Inventario Activo Fijo
16.	Bitácora de Gastos Menores
17.	Control de Folios Mensual de aportaciones

2. Actividades.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

La organización de ciudadanos en mención no reportó actividad alguna durante el período de los meses de febrero al mes de abril del año en curso.

3. Control de ingresos y egresos.

La organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., durante el período, del diez (10) de marzo al diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), reportó ingresos y egresos de la siguiente manera:

Categoría	Febrero	Marzo	Abril	Organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.	
				Electivo	Especie
Ingresos					
Financiamiento privado					
Aportaciones de Afiliados					
En efectivo					
En especie					
Aportaciones de Simpatizantes					
En efectivo	0.0	0.0	0.0		0.0
En especie	10,144.92	10,633.18	9,907.00		30,685.10
Autofinanciamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	0.01	0.0	0.01		0.02
Total	10,144.93	10,633.18	9,907.01	0.02	30,685.12
TOTAL					30,685.12
Egresos					
Gastos de operación					
Servicios personales					
Materiales y Suministros	237.92	726.18	0.0		964.10
Servicios Generales	9,907.00	9,907.00	9,907.00		29,721.00
Bienes Muebles e Inmuebles					
TOTAL					30,685.10
Resumen				Electivo	Especie
Ingresos				0.02	30,685.10
Egresos				0.0	30,685.10
Saldo				0.02	0.0
Saldo banco				598.94	0.0
TOTAL					598.94

a) Ingresos.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., reportó ingresos a través de los diversos formatos por la cantidad total de \$30,685.12 (TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente forma: por financiamiento de sus simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$ 0.02 (02/100 M.N.); por aportaciones de sus simpatizantes en especie el monto de \$30,685.10 (TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.).

1. Financiamiento.

1.1. Afiliados y simpatizantes

La revisión realizada a los rubros de financiamiento por afiliados y simpatizantes en las modalidades de efectivo o especie, se llevó a cabo de conformidad con la normatividad que a continuación se muestra:

- a) Las aportaciones que reciba la organización, ya sea en efectivo o en especie, deberán estar registradas y respaldadas contablemente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- b) Los registros contables ya sea en efectivo o en especie, deberán estar separados en forma clara y precisa, cumpliendo así, con lo dispuesto en el arábigo 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, de conformidad con lo señalado el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- d) La cuenta bancaria de la organización de ciudadanos deberá ser manejada de forma mancomunada; cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 55 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- e) Las aportaciones o donativos en efectivo, no deberán superar la cantidad de 200 unidades de medida y actualización dentro del mismo calendario, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta del aportante, o transferencia interbancaria; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 56 y 91 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- f) Los ingresos en especie deberán estar soportados con contratos que cumplan con las formalidades que exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- g) Las aportaciones tanto en efectivo como en especie, deberán ser reportadas a través de los formatos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en los formatos que se encuentran anexos al Reglamento de Fiscalización, es decir, en el formato RAMSO; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- h) Las aportaciones en efectivo o en especie, no deberán ser realizadas por las personas impedidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente.

1.2 Autofinanciamiento.

El autofinanciamiento está constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales.

Situación que no aconteció, pues la organización no registró ingreso alguno, ni se registró en la contabilidad.

1.3 Rendimientos financieros.

Por lo que respecta a ese apartado, una vez revisados los ingresos, se observó que fue registrado ingreso por parte de la organización, y se registró en la contabilidad.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Ingresos	Organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.
Aportaciones de Afiliados	
Aportaciones en efectivo	
Aportaciones en especie	
Aportaciones de Simpatizantes	
Aportaciones en efectivo	
Aportaciones en especie	30,685.10
TOTAL	



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

b) Egresos.

La Organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., reportó egresos en efectivo a través de los diversos formatos, así como en los respectivos registros contables, por un total de \$ 30,685.10 (TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Egresos	Organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.	
Gastos de operación	Efectivo	Especie
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		964.10
Servicios Generales		29,721.00
Bienes Muebles e Inmuebles		
TOTAL		

4. Revisión documental.

La documentación presentada por la organización que forma parte de los informes mensuales, fue revisada en su totalidad, y fueron detectadas observaciones por errores u omisiones, observaciones que le fueron notificadas a la organización que hoy se dictamina, a fin de cumplir con la garantía de audiencia, otorgándole el plazo de 10 días naturales para su solventación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

En la siguiente tabla, se detalla los números de oficio y fecha en que le fue notificado las diversas omisiones y errores:

Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones
Febrero	IEC/UTF/0311/2019	27 de marzo de 2019
Marzo	IEC/UTF/0428/2019	26 de abril de 2019



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Abril

IEC/UTF/0566/2019

21 de mayo de 2019

4. Observaciones respecto de errores y omisiones.

- Observaciones correspondientes al mes de febrero de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 016/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

1.	Respaldo del sistema contable COI 8.0 de enero de 2019 (en forma magnética).
2.	Recibo de pago de impuestos.
3.	Disco compacto en el que se deberán de anexar todos y cada uno de los documentos correspondientes al informe mensual del mes de enero 2019.

- Solventaciones correspondientes al mes de febrero de 2019:

Por lo anterior, la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., solventó las observaciones exhibiendo los siguientes documentos:

1.	Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales.
2.	Determinación de pago R12 ISR Retenciones por salarios a nombre de la organización Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
3.	Disco compacto que dice contener anexos anteriores digitalizados, informe fiscal del mes de febrero 2019 digitalizado y respaldo contable del sistema ASPEL-COI.

- Observaciones correspondientes al mes de marzo de 2019:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto," A.C. se envió **OFICIO No. IEC/UTF/0428/2019**, de no observaciones donde se le informó que no tuvo observaciones relativas al informe presentado.

- Observaciones correspondientes al mes de abril de 2019:

Del estudio de la documentación presentada por la organización de ciudadanos, se le observaron las siguientes omisiones dentro del acuerdo 024/2019, documentos que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales.

1.	Respaldo del Sistema Contable COI 8.0 de abril de 2019 (en forma magnética).
2.	Recibo de pago de impuestos, correspondiente al mes de abril de 2019.
3.	Disco compacto en el que se deberán de anexar todos y cada uno de los documentos correspondientes al informe mensual del mes de abril 2019.
4.	Estado de cuenta abril 2019.
5.	Conciliación bancaria del mes correspondiente.

- Solventaciones correspondientes al mes de abril de 2019:

La organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la tierra y su Producto", A.C., solventó las observaciones exhibiendo los siguientes documentos:

1.	Anexo C, Informe Mensual sobre el Origen, Monto, Destino y Aplicación de los Recursos del mes de abril del 2019.
2.	Reporte de auxiliares al 30 de abril del 2019.
3.	Balanza de comprobación al 30 de abril del 2019.
4.	Póliza de ingresos No. 03 de fecha 01 de abril del 2019.
5.	Conciliación bancaria al 30 de abril del 2019.
6.	Listado de movimientos en la cuenta No. 0111490141 del banco Bancomer del periodo de 01 abril de 2019 al 30 de abril de 2019.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

7.	Listado de movimientos en la cuenta No. 0111490141 del banco Bancomer del periodo de 01 abril de 2019 al 30 de abril de 2019.
8.	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales a nombre de la organización denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
9.	Formato de la determinación del pago R12 ISR Retenciones por salarios.
10.	Formato de la determinación del pago R12 ISR Retenciones por salarios.
11.	Disco compacto que dice contener documentos correspondientes al mes de abril de 2019 y respaldo en sistema contable ASPEL-COI.

En esa tesitura, la organización, por conducto de su responsable de finanzas, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal del Instituto Electoral de Coahuila, originando que el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio No. IEC/UTF/0744/2019, se le informara a la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", la subsanación a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, en el caso del seguimiento de las observaciones que pudieran haber existido en su oportunidad.

6. Conclusiones.

6.1 La organización que hoy se dictamina, presentó sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a abril de dos mil diecinueve (2019), los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 104 y 105 del Reglamento Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, que a su letra dicen:

Artículo 104.

No está permitido a la organización de ciudadanos recibir financiamiento a través de colectas públicas.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

La organización de ciudadanos cumplió con lo ahí señalado.

Artículo 105.

La Organización de ciudadanos no podrá recibir aportaciones en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de lo siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

II. Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

VIII. Los partidos políticos nacionales o locales;

IX. Las personas morales, y

X. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se concluye que, la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes señalado.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

6.2 Al haber reportado la organización los ingresos y egresos, permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, tener los elementos suficientes para emitir los saldos contables, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

6.3 La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar los informes mensuales de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.

Acto seguido, una vez que la organización fiscalizada subsanó las observaciones encontradas a sus informes presentados, se tiene por aprobados los mismos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso j), 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso j), 192, numeral 1, 442 numeral 1, inciso j), 453 y 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 9, numeral 1, inciso b), 10 numeral 1 y 11 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, numeral 3, 273, 310, 311, 313, 318, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, 13, 27, 56, 69 al 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en su totalidad los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., correspondientes a los meses de febrero a abril de dos mil diecinueve



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

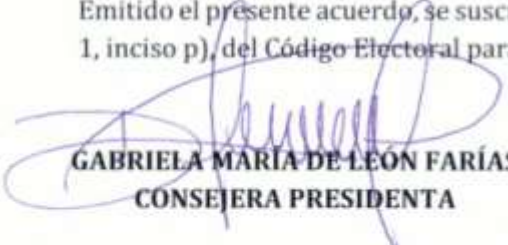
(2019), esto es, a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia del registro.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, presentándose voto razonado del Consejero Electoral Juan Carlos Cisneros Ruiz, el cual consta de dos fojas, así como del Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, mismo que consta de nueve fojas, documentos que se anexan y forman parte integral del presente; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de doce fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/050/2019

Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos relativos a los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de diversas organizaciones de ciudadanos propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización, señalados con los numerales 7, 8 y 9 del orden del día, de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 15 de julio de 2019 .

Para que el que suscribe, es importante señalar que lo que ha sido sometido a votación, en el caso que nos ocupa, son tres proyectos de acuerdo con relación a dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de tres organizaciones que se han constituido como partidos políticos locales.

En ese sentido, mi voto a favor de la propuesta corresponde al fondo de los acuerdos relativos a los informes de ingresos y egresos, señalados en los numerales 7, 8 y 9 del orden del día de la sesión del 15 de julio de 2019, sin que pueda condicionar mi voto, a si la persona titular de la unidad de fiscalización, fue o no designada conforme a la normatividad establecida, como se ha cuestionado.

Lo anterior es así, en primer lugar, porque no encuentro que el tema sometido a votación del Consejo General, se refiera a cuestionar el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización de este Instituto, sino a dictámenes propuestos por la Comisión Temporal de Fiscalización.

En segundo lugar, porque el acuerdo presentado, no es un acto de la Unidad Técnica de Fiscalización, sino de la Comisión Temporal de Fiscalización, por lo que no encontraría lógica jurídica, el emitir un voto en contra o cuestionar la validez del nombramiento de la persona que se encuentra al frente de dicha unidad, puesto que no es ella la que emitió el acto, sino que lo fue la citada Comisión.

En tercer lugar, el momento procesal oportuno para cuestionar la designación de la titular de la unidad de fiscalización, argumentando una irregularidad en su proceso de nombramiento, acaeció tiempo atrás, sin que se tenga noticia de recurso alguno que se haya promovido por escrito, para impugnar dicha

designación, por lo que existe un consentimiento de todos los que tuvieron conocimiento de dicho nombramiento.

En esa vía, abona la sentencia emitida dentro de los Juicios Electorales 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019 por el Tribunal Electoral del Estado, que ante dicho acto presentado a forma de agravio, señaló con meridiana claridad, que se estaba en presencia de actos públicos conocidos y por ende consentidos, de donde tornaba ineficaces los argumentos presentados en ese sentido.

En resumen, he emitido un voto a favor toda vez que estoy de acuerdo con el contenido de los acuerdos, y que en todo caso, los señalamientos en torno a la supuesta irregularidad en el nombramiento de la persona encargada de la unidad de fiscalización, no son materia de los acuerdos votados, ni son emitidos por dicha persona y se trata de un acto consentido, como ha quedado aquí establecido.





*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Voto razonado que, con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulan de manera conjunta la Consejera Presidenta, Gabriela María de León Farías, y el Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019, e IEC/CG/050/2019, aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada en fecha 15 de julio de 2019.

Con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, nos permitimos presentar voto razonado, en atención a que no compartimos el planteamiento realizado por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual motiva votar en contra de la decisión de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, consistente en la supuesta ilegalidad de la designación de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuada por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, por lo que nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

Primero. - En principio, se considera conveniente señalar cuáles son las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila consigna para la Unidad Técnica de Fiscalización, cuyo titular se encuentra en el supuesto de una encargaduría de despacho.

En ese sentido, el artículo 58 del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;*
- II. *Requerir a los sujetos obligados el control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que posean y actualizarlos cuando sea informada la baja o adquisición de los mismos;*
- III. *Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF);*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. *Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;*
- V. *Elaborar y someter a consideración de la Comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local;*
- VI. *Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. *Elaborar los dictámenes consolidados relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos ordinarios;*
- VIII. *Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos;*
- IX. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;*
- X. *Acordar con el Secretario del Instituto los asuntos de su competencia;*
- XI. *Tramitar, sustanciar y elaborar el proyecto de dictamen relativo a las quejas que se tramiten en materia de fiscalización para su aprobación por el Consejo, y*
- XII. *Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.*

Asimismo, el último párrafo del precepto en cita señala que la Unidad Técnica de Fiscalización solicitará el apoyo y celebrará, en su caso, los convenios necesarios con su homóloga en el Instituto Nacional Electoral con la aprobación del Consejo, a fin de superar las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Además, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismo que tiene por objeto el establecer los procedimientos de fiscalización sobre el manejo de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, respectivamente, las agrupaciones políticas, organizaciones de observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar y lo relativo a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 7, numeral 2; 25, numeral 8 y 9; y 31, numeral 3 del Código; se imponen una serie de obligaciones y atribuciones a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Particularmente, el artículo 5 del Reglamento en comento, señala las atribuciones que tiene encomendadas la Unidad Técnica de Fiscalización, a saber:

- I. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el presente Reglamento;*
- II. Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF)*
- III. Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados y autorizar la baja de estos.*
- IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora.*
- V. Elaborar y someter a consideración de la comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local.*
- VI. Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;*
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos.*
- VIII. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.*
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente.*
- X. Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia.*
- XI. Proponer al Consejo General reformas al presente Reglamento, y*
- XII. Las que le confieren la legislación local, General, y el Consejo General, así como la normatividad y disposiciones emitidos por el INE, el Reglamento y las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.*

Por otro lado, se considera pertinente destacar las facultades que la legislación aplicable establece para la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas para representar legalmente al



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señalan lo siguiente:

"(..."

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 37. El Secretario ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 36 y demás aplicables del Código, y las que le encomienden el Consejo, las Comisiones y la Presidencia. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus atribuciones serán ejercidas por quien determine el Consejo.

El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.

El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.

(..."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio No. IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, designó, de manera temporal, a la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza, como Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2018, a través del Oficio interno IEC/SE/0023/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, se le informó a la referida funcionaria respecto a su ratificación como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, esto último



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

conforme a lo determinado en el acuerdo número IEC/JGE/010/2017, de fecha 29 de diciembre del año 2017, cuyo resolutivo primero instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que ratificara, entre otros, el nombramiento de la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, hasta en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, en fecha 22 de diciembre de 2018, una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se llevó a cabo la renovación de los 38 Ayuntamientos que integran esta entidad federativa, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del Oficio interno IEC/SE/0760/2018, la continuidad de su designación como Encargada del Despacho de la mencionada Unidad Técnica; lo anterior atento a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales.

Luego entonces, y al estar en curso los procesos tendientes a la constitución y registro como partidos políticos locales, se advierte la gran relevancia de las funciones que desempeña la Unidad Técnica de Fiscalización, destacando su importancia para el buen funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila y de los citados procesos.

Ahora bien, respecto a la figura de encargaduría de despacho, es necesario referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-34/2011 y el Recurso de Apelación SUP-RAP-141/2017, ha señalado que esta figura, sustentada en la costumbre administrativa y en la práctica política, consiste en la sustitución temporal del titular del órgano, con ocasión de una vacante, ausencia o enfermedad del titular, por quien designe el órgano competente. Es decir, la normatividad le hace un encargo para que la institución siga funcionando con la menor alteración posible, tal y como venía haciéndolo antes de que, por cualquier razón, se presentara la causa que ha dado origen a la vacante. En ese sentido, la figura del encargado del despacho es provisional pues su duración es indefinida, al ser una medida temporal que se adopta con el propósito de dar continuidad a la función de la institución mientras se hace la designación del titular.

En tal virtud, si se tuviera que realizar el nombramiento del área vacante del Instituto Electoral de Coahuila, a través del procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se correría el riesgo de afectar la continuidad necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes a los procesos de fiscalización en



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

curso, toda vez que iniciar el procedimiento de designación del Titular en este momento, el cual conlleva una serie de etapas, tales como la propuesta de la Consejera Presidente, la valoración curricular, la entrevista y la consideración de sendos criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo, se traduciría en una carga innecesaria para el Instituto, pues lo relevante son las actividades propias de los procesos de constitución y registro de los partidos políticos locales que el Instituto tiene bajo su más estricta responsabilidad.

En conclusión, se considera que la designación de la encargaduría del despacho, además de encontrarse plenamente justificadas, está ajustada a las facultades que la Secretaría Ejecutiva tiene encomendadas, previstas en el artículo 37, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, precepto que dispone que el Secretario Ejecutivo designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal, tal y como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior, sin perder de vista que se trata de una medida excepcional y extraordinaria a fin de garantizar la continuidad de los trabajos que la Unidad Técnica de Fiscalización está llevando a cabo dentro de los procesos de constitución y registro de partidos políticos locales, salvaguardando, por un lado, los principios de profesionalismo y certeza, y por otro, el adecuado desarrollo de los mencionados procesos, mediante el uso de la figura de encargaduría, que será utilizada, como ya se dijo, como una solución temporal y extraordinaria ante la situación particular que se presentó y con el objeto de continuar con la funcionalidad de la Unidad Técnica, ante la ausencia de su titular.

Así pues, es importante diferenciar dos momentos, el primero, cuando se designó a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 10 de octubre de 2017, ello ante la separación temporal de su titular al ser designado encargado de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, y, el segundo, en fecha 22 de diciembre de 2018, cuando se determinó la continuidad de la encargaduría de la Unidad Técnica de Fiscalización, ello ante la ausencia ya definitiva de su titular al ser designado éste como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ello ante la necesidad de dar continuidad y certeza al debido procedimiento de fiscalización iniciado con motivo de la constitución de nuevos partidos políticos locales, procedimiento vigente a la fecha.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En consecuencia, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, como encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, efectuada por la Secretaría Ejecutiva, se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho.

Segundo. – Asimismo, tal y como en su momento lo informó el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio interno No. SE/0130/2019, mediante el cual se dio respuesta al Oficio Interno JASE/010/2019, es de destacar que, en el Juicio Electoral SUP-JE-44/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó a su vez la determinación del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, de posponer o suspender el procedimiento de ratificación o remoción de servidores públicos electorales, derivado del proceso electoral local.

En ese mismo tenor, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al resolver respecto al procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/14/2018, formado con motivo de la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a fin de determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluyó lo siguiente:

"(...)

➤ *Conclusiones*

De lo hasta aquí expuesto, se pueden concluir que la omisión de designar a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en los términos señalados por el TEEO, encuentra una justificación razonable consistente en la intención de dar continuidad a las labores que se venían desarrollando dentro del Instituto previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por conducto de las encargadurías de despacho previamente designadas.

Por otra parte, también es importante mencionar que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, es atribución exclusiva del Consejero Presidente nombrar encargados de despacho, también lo es que, en el caso que se analiza, existe la manifestación expresa de las y los Consejeros



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

denunciados consistente en que la determinación de no nombrar en ese momento a los Titulares de cada una de esas áreas, así como el de dar continuidad a las labores que venían desempeñando las personas designadas como encargados, fue por consenso.

Este consenso, el cual no es un hecho controvertido por ninguna de las partes, se adoptó no sólo al momento de la designación de las encargadurías de despacho, sino que se mantuvo durante la renovación parcial del Consejo General del IEEPCO, lo cual aconteció tres semanas después al inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

En efecto, dada la temporalidad en que se renovó dicho Consejo General, se consideró, de manera colegiada, mantener a las personas que ocupaban las encargadurías de despacho para continuar los trabajos de la organización del proceso en curso, pues, desde su concepto, otorgaban la experiencia suficiente y garantizaban, entre otros aspectos, su imparcialidad y profesionalismo.

Bajo estas consideraciones, es que no pueda afirmarse que las y los Consejeros denunciados dejaran de actuar de manera deliberada frente a sus obligaciones legales, pues, como se expuso en párrafos precedentes, existió en todo momento un actuar diligente a fin de cumplir con las funciones y fines del Instituto Electoral Local, y en estricta observancia a los principios rectores en materia electoral.

Esto es, para esta autoridad electoral, las y los Consejeros denunciados tomaron decisiones asumiblemente racionales, toda vez que, dada la temporalidad en que acontecieron los hechos, ponderaron y priorizaron dotar al IEEPCO de funcionalidad con miras al debido desarrollo del proceso electoral 2017-2018, sin que exista elemento alguno que permita considerar lo contrario.

(...)"

De lo anterior, se puede concluir que el plazo de duración de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho, máxime al permitir haber podido dar continuidad a las labores y procedimientos de fiscalización que se han venido desarrollando, como lo son los resueltos en los acuerdos del Consejo General a que se hacen referencia en el presente, al contar con el conocimiento y la experiencia suficiente que garantizan su imparcialidad y profesionalismo.

Tercero. - Finalmente, es preciso señalar que, conforme a lo establecido por el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la y los Consejeros Electorales designados mediante el acuerdo del Consejo General del



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Instituto Nacional Electoral número INE/CG1369/2018, entre ellos el Consejero Electoral Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tenían un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para solicitar la ratificación o remoción de los funcionarios electorales establecidos en el numeral 4, del artículo antes citado, entre ellos la encargada del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acto que en la especie nunca aconteció, por lo que es de creer que, al menos en su momento, consideró válida la designación temporal de la referida funcionaria, así como de los demás funcionarios que ocupaban un cargo o encargaduría dentro del Instituto Electoral.

En tal sentido, solicitamos que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto razonado, presentado en tiempo y forma, como engrose a los acuerdos que al rubro se indican, aprobados el 15 de julio de 2019.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de julio de 2019



Mtra. Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta



Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón
Consejero Electoral

La presente foja corresponde al voto razonado formulado en conjunto por la Consejera Presidenta, Mtra Gabriela María de León Farías y el Consejero Electoral, Mtro. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en relación con los acuerdos número IEC/CG/048/2019, IEC/CG/049/2019 y IEC/CG/050/2019.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de julio de 2019.

VOTO PARTICULAR que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al al: *"Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo."* Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el *"Proyecto de Acuerdo"*.

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el *"Proyecto de Acuerdo"*. Para ello me permitiré exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General; quedando registrado bajo el acuerdo número INE/CG661/2016.

- VI. El 14 de abril de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.
- VIII. El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.
- IX. El 25 de junio de 2019, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 20/2019; con la cual resolvió el Juicio para la Ciudadanía interpuesto por "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. De conformidad a los alcances de la misma, se ordenó el registro de dicha organización como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El 25 de junio de 2019, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 23/2019. Con la cual se resolvieron los diversos Juicios Electorales promovidos por los partidos políticos: *Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Unidad Democrática de Coahuila (UDC) y Partido Acción Nacional (PAN)*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (Igualdad ante la Ley). - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

jurisprudencia 1ª /J.126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo 1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización) La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del **TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos -Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos**, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares de la secretaría ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que *"el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*. (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutivo primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, *"tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva."* ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Esquivela

selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.

3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) *"ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización"*, marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.
5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que *"El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*, no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

TERCERA. - (Interpretación de la norma). El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOPL/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho *"no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones"*, dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del período máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que *"toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias"*. Bajo este criterio, la designación de

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

CUARTA. - (Principio de legalidad electoral). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO¹**. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que *"en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*.

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la *legalidad* es uno de los principios rectores de la función electoral.

QUINTA. (Criterio del Tribunal Electoral).- En la Sentencia Electoral 23/2019, en la cual se resuelve sobre los expedientes 28/2019 y sus acumulados 30/2019 y 32/2019, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al analizar el agravio de uno de los actores, consistente en *"que las actuaciones de la encargada de despacho de la Unidad Técnica, durante el procedimiento de constitución registro como partidos políticos locales, son nulas al haber sido designada y ratificada por el titular de la Secretaría Ejecutiva"* (pág. 14), determina que *"de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 27 de la Constitución Estatal; los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los numerales 6 de la Ley de Medios de Impugnación y 427 del Código Electoral, los órganos jurisdiccionales pueden pronunciarse respecto a controversias de índole competencial por lo que respecta al territorio, al grado y a la cuantía, más no por lo que concierne a la llamada competencia de origen, que implica el"*

¹ Tesis: P/J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

análisis de la legitimidad en la designación de un cargo público, por estimarse que la persona nombrada no reúne los requisitos de ley o bien, fue designada por funcionario incompetente" (pág.25), por lo cual *"la facultad revisora de este órgano jurisdiccional no puede comprender cuestiones relativas a la legitimidad o ilegitimidad en la designación de los servidores públicos del Instituto, sino solamente, sobre si sus actos se ajustan o no al catálogo de facultades, conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad. Por lo que, con independencia de que el nombramiento y ratificación sí lo haya realizado una autoridad incompetente, como lo refiere el promovente y como ya se precisó por este autoridad, tal circunstancia no es justificante para que éste órgano jurisdiccional deba proceder a la revisión de tal irregularidad, pues su facultad decisoria se ve circunscrita a la materia del presente medio impugnativo, es decir, al estudio de la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones del Consejo General, que es la autoridad responsable de los actos impugnados y no de los emitidos por la Unidad Técnica"* (págs. 26 y 27) (*Énfasis añadido*).

SEXTA. (Consulta normativa al Instituto Nacional Electoral). - Como se ha mencionado con anterioridad, el Reglamento de Elecciones establece en el artículo 25, numeral 1, que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y precisa en el artículo 37, el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL. Puesto que existe un diferendo entre algunos de los Consejeros Electorales del Instituto respecto a la interpretación de la normatividad aplicable en cuanto a la duración máxima de la encargaduría de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, como puede advertirse en los votos particulares y razonados emitidos con motivo de los Acuerdos del Consejo General de este Instituto IEC/CG/024/2019, IEC/CG/025/2019, IEC/CG/026/2019 e IEC/CG/027/2019, se solicitó mediante el oficio IEC/JASE/010/2019 de fecha 21 de mayo al Secretario Ejecutivo se consultara al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

1. ¿Cuál es la duración máxima de los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

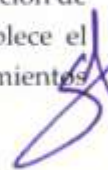
Consejero Electoral Juan Antonio Sáiz Espinoza

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable?

2. ¿Es posible por causa justificada, extender, ratificar o dar continuidad a los encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, por un plazo superior a un año?
3. En el caso de la designación de la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, realizada mediante Oficio IEC/SE/1189/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, ratificada en el mismo cargo mediante Oficio IEC/SE/0023/2018 en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018, y notificada de la continuidad de su designación mediante Oficio IEC/SE/0760/2018 en atención a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que esta autoridad electoral debe llevar a cabo dentro de los procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales, ¿el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila tiene facultades para ratificar o extender la duración del nombramiento como encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila por un plazo superior a un año, contado a partir de la designación de fecha 10 de octubre de 2017?

Cabe mencionar, que mediante oficio SE/0130/2019, el Secretario Ejecutivo dio respuesta en sentido negativo a la solicitud de realizar dicha consulta al Instituto Nacional Electoral.

No se omite señalar que la importancia de la consulta solicitada está vinculada, además del asunto que atañe en el presente "Proyecto de Acuerdo" y los diversos en los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización actúa, con las causales de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que establece el artículo 102, numeral 2 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:



Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Capítulo IV. De la Remoción de los Consejeros

Artículo 102.

1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.
2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
 - a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
 - b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
 - c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
 - d) *Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*

(Énfasis añadido)

SÉPTIMA. (Oportunidad temporal). – El artículo 126, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dispone que respecto al informe del seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación.

Teniendo en cuenta que el 26 de abril el Consejo General resolvió sobre la procedencia de registro de las organizaciones de ciudadanos interesadas en

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C., del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local y hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia del mismo.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

constituirse como partido político, y que desde la *"fecha de contestación a los errores y omisiones"* por parte de la organización de ciudadanos, según el antecedente decimonoveno romano (XIX) del *"Proyecto de Acuerdo"*, hasta el día de hoy han transcurrido más días de los establecidos como límite máximo tanto para la emisión del Dictamen así como para someterlo a consideración del Consejo General, el *"Proyecto de Acuerdo"* hoy se presenta de manera extemporánea, al haberse rebasado el plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización para ello.

Lo anterior, además de apartarse de lo dispuesto en el reglamento en comento, tiene por efecto que en el caso de presentarse algún incumplimiento que diera lugar a iniciar un procedimiento sancionador, éste concluiría después de que las organizaciones de ciudadanos dejen de tener dicho carácter, con lo cual se eliminaría de facto la posibilidad de sancionar, en su caso, con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, de acuerdo con la fracción III del artículo 44 del reglamento de fiscalización.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el *"Proyecto de Acuerdo"*, aprobado por la mayoría de mis colegas Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del *"Proyecto de Acuerdo"*.

Consejero Electoral



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/051/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL
DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE
LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE, ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Técnica y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia constitucional y legal de la renovación del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, como Asociación Política Estatal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo 01/2016, mediante el cual se le otorgó el registro como Asociación Política Estatal, al grupo de ciudadanos denominado Organización Política Independiente.
- VI. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Radrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- X. El día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, mediante el cual informa a esta autoridad electoral que, por acuerdo de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha diez (10) de abril del presente año, se designó al ciudadano Guadalupe Ascensión Olvera Patena, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2019-2022.

- XI. El día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a través del Acuerdo Interno 020/2019, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso presentado por la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente; asimismo, se le requirió para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho Acuerdo Interno, presentara la documentación que acreditase el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario previsto para la renovación de dirigentes.
- XII. Ante la falta de respuesta al requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 020/2019, el día doce (12) de junio del año en curso, mediante el Acuerdo Interno 021/2019 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por segunda ocasión se le requirió a la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, que presentara la documentación que acreditara el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario previsto para la renovación de dirigentes.
- XIII. El día quince (15) de julio del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/017/2019, por el que se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de la renovación del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, como Asociación Política Estatal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 25 y 44 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, debiéndose apegarse a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 333 y 344, incisos a) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicho ordenamiento, así como las demás normas conferidas en otras disposiciones aplicables.

SEXTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como atribución, conocer los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

Ahora bien, tal como ha quedado señalado en el antecedente V del presente instrumento, a través del Acuerdo 01/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto, se otorgó el



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

registro como Asociación Política Estatal, al grupo de ciudadanos denominado Organización Política Independiente.

En ese sentido, del marco legal previamente referido se desprende que dadas las atribuciones que la ley concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en particular, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre las que se incluye en consecuencia, revisar que la renovación de los órganos directivos de las agrupaciones políticas locales se ajusten al procedimiento normativo y estatutario aplicable, es competente para conocer y resolver el presente Acuerdo.

OCTAVO. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña¹, señala que tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de los documentos que se entreguen al Instituto Electoral de Coahuila para tal efecto.

NOVENO. Que el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones previamente referidos señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

DÉCIMO. De igual forma, el artículo 13 de los Lineamientos sobre modificaciones dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de los Lineamientos sobre modificaciones, refiere que cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan

¹ En lo sucesivo se le denominarán "Lineamientos sobre modificaciones", mismos a los que se hace referencia en el antecedente VI del presente Acuerdo.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, contando con un plazo de hasta diez días hábiles para dar contestación a los requerimientos, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los referidos Lineamientos sobre modificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, atendiendo a lo que establece el artículo 16 de los Lineamientos sobre modificaciones, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos sobre modificaciones, deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones precisa que el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto a la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones dispone que, en la renovación de los órganos directivos, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento de cambio en la integración de dichos órganos, informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva los cambios correspondientes en un plazo no mayor a diez días hábiles.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 24 de los Lineamientos sobre modificaciones señala que, se deberá de agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán de cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramiento.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 27 de los Lineamientos sobre modificaciones refiere que, en caso de existir alguna otra causal por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por el cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse de las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que establezca certeza respecto a la imposibilidad de seguir en el cargo la persona sustituida.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 29 de los Lineamientos sobre modificaciones dispone que, una vez recibida la comunicación del partido político o la asociación política, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política hayan acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

DÉCIMO SEXTO. En ese tenor, como ha quedado establecido en el antecedente X del presente Acuerdo, el día siete (07) de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, mismo que se acompañó de los siguientes documentos:

- Copia simple de la renuncia presentada por el ciudadano Esdras Cuauhtémoc De la Cruz Hernández, con carácter irrevocable al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, de fecha uno (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
- Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria suscrita por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria mediante la cual se realizó la designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente para el periodo 2019-2022, celebrada el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 113, Lic. Rodrigo Hernández González, que consta de cinco (05) fojas útiles por su anverso.

Por consiguiente, a efecto de verificar que la designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, cumplió con los Lineamientos y el procedimiento establecido en sus normas estatutarias, y que además se acompañó de los documentos que así lo acreditaran, el día veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo Interno 020/2019, en el que se precisó en el considerando Noveno lo que a continuación se transcribe:

"(...)

No obstante, para esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos no pasa desapercibido que de la lectura del Acta de la Asamblea Extraordinaria que se anexó, se advierte que la designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal comprende el término de cuatro (04) años al que se hace referencia en el artículo 66 de los Estatutos de la Organización Política Independiente, llevando a cabo la renovación del cargo con motivo de la vacante que se generó en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Esdras Cuauhtémoc De la Cruz Hernández, quien de acuerdo a las constancias que obran en los archivos de este Instituto, concluiría su periodo el próximo veintiséis (26) de octubre del presente año.

Por lo tanto, el procedimiento atendería a los siguientes artículos estatutarios:

"(...)

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES

Artículo 36. *Toda persona afiliada a "Organización Política Independiente". En pleno goce de sus derechos políticos y electorales, de acuerdo a los estatutos, podrá participar en la postulación y/o elección de Dirigentes.*

Artículo 37. *Todo Afiliado a la Asociación Política Estatal, podrá votar y ser votado en la elección de Dirigentes.*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 38. Toda elección de Dirigentes, será por el voto directo de los Afiliados presentes, pudiendo ser secreto o público, según lo determine la Asamblea Estatal o Estatal (sic) que corresponda.

Artículo 39. La convocatoria para la elección de Dirigentes Estatales o Municipales; será emitida por el Comité Directivo Estatal y Municipal.

Artículo 40. La convocatoria, se publicará en al menos un periódico de circulación municipal o estatal, según sea el caso, y/o por carteles que se pegarán en lugares públicos, en estrados de las oficinas de la Asociación Política Estatal, y en las publicaciones de la misma.

Artículo 41. La convocatoria señalará el procedimiento, lugar, fecha, hora de la elección, así como orden del día; firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 42. La convocatoria será publicada y dada a conocer a los Afiliados con un mínimo de 30 días previos a la elección de Dirigentes.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 43. La Asamblea Estatal, es el órgano supremo, y podrá ratificar o rectificar, todos los actos del Comité Ejecutivo Estatal o de sus Secretarías y demás comisiones de trabajo; sus resoluciones serán obligatorias y de observancia general para todos los miembros integrantes de **"Organización Política Independiente"**.

(...)

c) Las Asambleas se considerarán instaladas con el 50% más uno, de los Delegados, y en caso de no haber quórum una hora después de la fijada en la convocatoria respectiva, se fijará otra fecha y si sucede lo mismo, la Asamblea quedará instalada con los Afiliados presentes.

Artículo 50. La Asamblea Estatal en sesión ordinaria conocerá:

(...)

- e) Elección de Dirigentes.
- f) Postulación de Candidatos.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 52. La Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria estará integrada por el Comité Ejecutivo Estatal, con los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 53. Los 20 comisionados que integran la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser electos democráticamente en su respectiva Asamblea Estatal, respetando en todo momento los estatutos de **"Organización Política Independiente"**.

(...)

CAPITULO CUARTO

Artículo 68. Para ser Presidente de la Asociación Política Estatal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser electo en la Asamblea Estatal
- III. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales

Artículo 69. El presidente del Comité Ejecutivo Estatal de **"Organización Política Independiente"**, tendrá las siguientes funciones:

(...)

a) Convocar junto con el Secretario General, a las Asambleas Estatal Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con estos estatutos.

(...)

k) La ausencia del Presidente, será suplida por el Secretario General.

Artículo 72. Son funciones del Secretario General:

a) Sustituir temporal o definitivamente en sus funciones al Presidente cuando así lo requieran las circunstancias imprevistas.

b) Convocar junto con el Presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo a estos Estatutos.

(...)

(...)"



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En consecuencia, del análisis de las disposiciones normativas citadas a supra líneas, resulta evidente que, el procedimiento para la elección de Dirigentes, debe ser a través de una Asamblea Ordinaria previamente convocada en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 de los Estatutos de la Organización Política Independiente, con la publicidad que representaría el medio de difusión mediante el cual se hace del conocimiento de los miembros integrantes de la Asociación Política Estatal que deban de participar, la fecha, hora, lugar y orden del día, con un mínimo de treinta días previos a la elección de Dirigentes.

A lo anterior se hace referencia puesto que, de la documentación presentada por el ciudadano Francisco Botello Medellín, en su carácter de Secretario General de la Organización Política Independiente, no se acompañan los documentos que acrediten que se observó el procedimiento de elección de dirigentes establecido en sus normas estatutarias, como son:

- *La expedición de una convocatoria que señale el procedimiento, lugar, fecha, hora de la elección, así como el orden del día; firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, con un mínimo de treinta días previos a la elección de Dirigentes.*
- *Las constancias que acrediten la publicación en al menos un periódico de circulación estatal, y/o carteles colocados en lugares públicos, en estrados de las oficinas de la Asociación Política Estatal, y en las publicaciones de la misma.*

Ahora bien, por lo que refiere a la celebración de la Asamblea para la elección de Dirigentes, de los documentos referidos en el artículo 24 de los Lineamientos, no se adjuntaron los siguientes:

- *Copia fotostática legible de la credencial para votar del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;*
- *Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- *Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- *Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que cumplan con los requisitos establecidos en sus normas estatutarias, por ejemplo, que se encuentren afiliados a la Organización Política Independiente.*
- *Declaración de la validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario para ello;*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- *Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;*
y
- *Nombramientos.*

(...)"

Lo anterior, se realizó bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación referida o manifestar lo que a su derecho conviniera, durante el plazo señalado en el artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo Interno 020/2019, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedería al análisis y valoración de los documentos con que se contara a la fecha, elaborándose así, el proyecto de acuerdo que correspondiera.

En ese sentido, en atención a las constancias que obran en el expediente en turno, se desprende que el día veintidós (22) de mayo del año en curso, el Acuerdo Interno al que se ha hecho referencia fue debidamente notificado en el domicilio señalado para tal efecto, de acuerdo con el escrito de fecha veintinueve (29) de abril de año en curso, ubicado en la calle de Múzquiz número 325 en la Zona Centro de la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que, durante el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se recibiera documentación alguna con motivo de dicho requerimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, con el fin de salvaguardar los principios de certeza y legalidad como ejes rectores del actuar de este Instituto, mismos que permitieran a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, contar con los elementos necesarios para analizar y valorar la documentación que se acompañó al escrito de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), presentado por la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones, se le requirió por segunda ocasión a través del Acuerdo Interno 021/2019 de fecha doce (12) de junio del año en curso, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, remitiera la documentación que acreditara que se observó en la renovación del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación en mención, sus normas estatutarias correspondientes, y en su caso manifestara lo que a su interés conviniera.

Dicho Acuerdo Interno fue debidamente notificado en el domicilio señalado para tal efecto el día catorce (14) de junio del año en curso, sin que, dentro del plazo de prevención de diez (10)



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, este Instituto recibiera documentación o respuesta alguna con motivo de dicho requerimiento, ni manifestación que aclarara o subsanara las deficiencias por parte del solicitante advertidas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procediéndose en consecuencia a elaborar el presente Acuerdo para someterse a consideración del Consejo General.

Siendo entonces que, ante la falta de interés e inactividad del solicitante, esta autoridad electoral únicamente cuenta con la documentación y constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas con las que no se puede verificar que se haya cumplido con la normatividad estatutaria y por lo tanto, con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos sobre modificaciones, este Consejo General se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal respecto a la designación del ciudadano Guadalupe Ascensión Olvera Patena, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente para el periodo 2019-2022.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 1, 2, 3, y 4, 21, 22 y 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña; y demás aplicables de los Estatutos de la Agrupación Política denominada Organización Política Independiente, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Este Consejo General se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal respecto de la renovación al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal denominada Organización Política Independiente, en términos del artículo 8 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/052/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo por el cual se emite el Código de Conducta, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.
- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila. Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado organismo.
- VII. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VIII. En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 413, por el cual se designó al C.P.C. José Luis González Jaime como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos (02) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- IX. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo número IEC/CG/027/2016, el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- X. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue emitido el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- XI. En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- XII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- XIII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó una primera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al que fue aprobado.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobó una segunda reforma al Reglamento Interior de este organismo, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XV. En fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVI. En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del acuerdo número IEC/CG/160/2018, el Consejo General del Instituto Electoral



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de Coahuila, aprobó la tercera reforma al Reglamento Interior de este organismo electoral, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.

- XVII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVIII. El día ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio interno número IEC/CI/021/2019, el C.P.C. José Luis González Jaime, Contralor Interno de este organismo, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta la emisión del Acuerdo número CI/OIC/IEC/001/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emitió el Código de Ética del referido órgano, solicitando el apoyo para el efecto de que dicho instrumento sea puesto a la consideración del Consejo General para su debida aprobación y, en su caso, para la difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- XIX. El día primero (1º) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/013/2019, por el que aprobó el Código de Ética del referido Organismo Electoral.
- XX. El día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio interno número IEC/CI/218/2019, el C.P.C. José Luis González Jaime, Contralor Interno de este organismo, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta la emisión del Acuerdo número CI/OIC/IEC/003/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emitió el Código de Conducta del referido órgano, solicitando el apoyo para gestionar dicho documento al Consejo General, para acordar su debida difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

SÉPTIMO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

NOVENO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del citado Código, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos del artículo 394, numerales 1 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto, para su vigilancia, contará con un Contralor Interno, quien gozará de autonomía técnica y de gestión, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por otro periodo igual; estará adscrito administrativamente al Consejo General, y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Asimismo, para su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

DÉCIMO CUARTO. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

DÉCIMO QUINTO. Que, en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

DÉCIMO SEXTO. Que acorde al artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XV, en fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se publicó en el Diario Oficial de la



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que, para efectos del presente acuerdo, es del tenor literal siguiente:

"(---)

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretarías:* La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas.
- II. Sistema:* Sistema Nacional Anticorrupción.
- III. Secretario Técnico:* Secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. Órganos Internos de Control:* Órganos Internos de Control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

CUARTO. El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

QUINTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*
- b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.*
- c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.*
- d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*
- e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.*
- f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.*
- g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.*
- h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SEXTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Procesos de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Desempeño permanente con integridad;
- l) Cooperación con la integridad, y
- m) Comportamiento digno.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

- a) Disposiciones Generales: en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.
- b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.
- c) Valores: definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.
- d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.
- e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos. (...)"

DÉCIMO OCTAVO. De igual forma, tal y como quedó asentado en el antecedente XVIII, el día ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio interno número IEC/CI/021/2019, el C.P.C. José Luis González Jaime, Contralor Interno de este organismo, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta la emisión del Acuerdo número CI/OIC/IEC/001/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emitió el Código de Ética del referido órgano, solicitando el apoyo para el efecto de que dicho instrumento fuera puesto a la consideración del Consejo General para su debida aprobación y, en su caso, para la difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

DÉCIMO NOVENO. Que, tal y como quedó asentado en el antecedente XIX de este acuerdo, el día primero (1º) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/013/2019, por el que aprobó el Código de Ética del referido Organismo Electoral.

VIGÉSIMO. Que, acorde al artículo 19 del Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, para la aplicación de éste, previa aprobación de la Contraloría Interna, el Instituto emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y correcta la forma en que las y los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto, esto conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, tal y como quedó asentado en el antecedente XX, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio interno número IEC/CI/218/2019, el C.P.C. José Luis González Jaime, Contralor Interno de este organismo, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta la emisión del Acuerdo número CI/OIC/IEC/003/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emitió el Código de Conducta del referido órgano, solicitando el apoyo para gestionar dicho documento al Consejo General, para acordar su debida difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En ese sentido, el acuerdo referido en el párrafo precedente, es del tenor literal siguiente:

"(---)"

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/003/2019 DE LA CONTRALORÍA INTERNA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EMITIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A PARTIR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. *Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- II. Con fecha dieciocho de julio de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que dan vista al Sistema Nacional Anticorrupción, entre otras, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- III. De acuerdo al artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta surtirá efectos el año siguiente de la entrega en vigor del Decreto mencionado en el punto que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen el servicio público.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Capítulo II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

TERCERO.- Que observando lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXI y artículo 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es atribución a la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, fortalecer los mecanismos de Control Interno, disciplinarios, de fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos, utilizados por el Instituto, inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos; y hacer cumplir con la obligación de la rendición de cuentas transparente y oportuna.

CUARTO.- Que la misión de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, es garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto. Así mismo, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coadyuvando a la evolución de los niveles de eficacia y eficiencia, de igual manera impulsa la mejora continua con los procedimientos de responsabilidad administrativa.

QUINTO.- Que la visión de la Contraloría Interna es ser un órgano Interno de control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales, contribuyendo al abatimiento de la corrupción, a la transparencia y al desempeño honesto, eficaz y eficiente.

SEXTO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los servidores públicos observan el Código de ética, que al efecto sea emitido por las secretarías y los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Haciéndose del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle máxima publicidad.

SEPTIMO.- Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, VII y VIII, 5 segundo párrafo, 6, 8, 9 fracciones VII y IX, 35 Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expidió acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 12 de octubre de 2018.

OCTAVO.- Que de acuerdo a los Lineamientos para la emisión del Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo IV "De la aplicación y cumplimiento del Código de Ética", artículo Décimo Primero, dispone que: "para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y correcta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de ética correspondiente". (...) "

En mérito de lo expuesto y fundado, con la finalidad de que la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, fortalezca los mecanismos de prevención que permitan combatir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema nacional Anticorrupción, 7, 9 fracción II, 10, 15, 16, 49 fracción I y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral I incisos i), j) k), l), m), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

UNICO.- Mediante ACUERDO NÚMERO CI/OIC/IEC/003/2019 de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, se APRUEBA el CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, como sigue:

(...)"



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos noveno y décimo, y para dar cumplimiento a lo referido en los diversos vigésimo y vigésimo primero del presente instrumento, el C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene la facultad de auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones; y el de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; en virtud de que el dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo número 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila lo designó, por unanimidad de votos, para ostentar el cargo de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila. Lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 329, numeral 1, inciso b), y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente Acuerdo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 109, fracción III, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 317, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), 394, numerales 1 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 del Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila; y al Acuerdo número CI/OIC/IEC/003/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Código de Conducta del referido órgano, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019); este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Código de Conducta del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 2.- Las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, deberán desarrollar las actividades descritas en el presente Código de Conducta en sus funciones diarias.

**CAPITULO II
MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La misión, visión y objetivos de este Código son los siguientes:

- I.** Misión. Este Código tiene como misión regular, vigilar y promover los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética dentro del Instituto Electoral de Coahuila, así como fomentarlos dentro y fuera del Instituto, frente a Terceros, con el fin de mejorar los procesos electorales, la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.
- II.** Visión. Ser protagonistas en la promoción y evaluación del desarrollo de la atención ciudadana, cuya visión es que todo ciudadano reciba el servicio con calidez, eficacia y respeto, así como fomentar, la participación ciudadana y tener su fácil acceso dentro de los procesos electorales para cualquier denuncia y/o injusticia que pueda llegar a suscitar.
- III.** Objetivo. Fomentar la libre expresión dentro de los procesos electorales, así como motivar a la participación ciudadana, combatir con las injusticias dentro de cada proceso, empezando desde el interior del Instituto Electoral de Coahuila, para así poder difundirlo en cada ciudadano.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE NUESTRO PERSONAL**

Artículo 4.- Los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila están obligados a:

- I.** Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige al Instituto Electoral de Coahuila, así como a las políticas, lineamientos y directrices internas emitidos por el propio Instituto.
- II.** Sustentar su actuación con base en los principios establecidos en el Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, así como en la integridad personal y profesional.
- III.** Desarrollar con calidad, economía, eficiencia y oportunidad las tareas que les son encomendadas.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. Atender y priorizar el interés público por encima de intereses personales y particulares.*
- V. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante para el conocimiento de los hechos.*
- VI. Informar al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a la institución, incluyendo los preceptos de este Código.*
- VII. Fortalecer en sus actividades diarias los valores democráticos tales como: el diálogo, la tolerancia, pluralismo y equidad.*
- VIII. Promover en sus acciones la participación ciudadana dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 5.- Las y los servidores públicos deberán promover y respetar en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, los principios establecidos en el presente Código, realizando las actividades descritas en el mismo.

Artículo 6.- Legalidad. Principio constitucional en virtud del cual las y los servidores públicos están obligados a realizar solamente aquello que la ley les faculta.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Regir mi conducta conforme a derecho, siempre respetando las leyes y normas aplicables, sometiéndose a todos los valores éticos y profesionales.*
- b) No aceptar ningún tipo de soborno o dádiva a cambio de realizar alguna actividad ilícita.*
- c) Regirme con rectitud y soberanía en el desempeño de mis funciones.*

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Realizar acciones contrarias a las que me faculta la normatividad aplicable.*
- b) Entorpecer las acciones que mis compañeros de trabajo realizan, para cumplir con sus funciones legales.*

Artículo 7.- Honradez. Las y los servidores públicos del Instituto se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u Organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) *Hablar siempre con veracidad y rectitud.*
- b) *Usar siempre el criterio profesional.*

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) *Usar mi puesto para algún beneficio o provecho.*
- b) *Comprometerme con algún otro servidor por su rango o por su puesto de categoría.*

Artículo 8.- Lealtad. Las y los servidores públicos del Instituto, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 9.- Imparcialidad. Las y los servidores públicos del Instituto darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) *Ejercer mis funciones de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros.*
- b) *Actuar de manera neutral sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo alguno.*

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) *Cualquier acción que impida el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.*
- b) *Cualquier actitud, motivación o interés que no sea el beneficio institucional.*

Artículo 10.- Eficiencia. Las y los servidores públicos del Instituto actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 11.- Economía. Las y los servidores públicos del Instituto en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 12.- Disciplina. Las y los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Artículo 13.- Profesionalismo. Las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Artículo 14.- Objetividad. Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Artículo 15.- Transparencia. Las y los servidores públicos del Instituto, en el ejercicio de sus funciones, protegerán los datos personales que estén bajo su custodia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Realizar mis funciones de modo tal que no tema el escrutinio público más estricto y minucioso y de presentarse, sea capaz de superarlo exitosamente.
- b) Desarrollar mis funciones con respeto y discreción usando las prerrogativas inherentes a mi cargo y los medios que se dispongan únicamente para el cumplimiento de mis funciones y deberes. Asimismo, evito cualquier ostentación que pudiera poner en duda mi honestidad o mi disposición para el cumplimiento de los deberes propios de mi cargo.
- c) Facilitar la consulta de información a la sociedad a través de los medios autorizados, de manera equitativa y oportuna, con excepción de la clasificada como confidencial y reservada, tomando en todo momento la responsabilidad por la información a mi cargo y evitando su deformación.
- d) Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Instituto.
- b) Utilizar las quejas y las denuncias con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- c) Proporcionar a terceros información relativa a las personas que las identifican o las hacen identificables, particularmente, aquella que les da identidad, describe, precisa su origen, edad, lugar



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional, así como de aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos.

Artículo 16. Rendición de Cuentas. Los servidores públicos del Instituto asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.
- b) Atender con diligencia los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, en materia de rendición de cuentas, presentadas ante el Instituto.
- c) Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que me han sido asignados para el cumplimiento de mi empleo, cargo o comisión.
- d) Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula.
- b) Falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.

Artículo 17.- Competencia por Mérito. Las y los servidores públicos del Instituto deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatas/os para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 18.- Eficacia. Las y los servidores públicos del Instituto tendrán en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos.

Artículo 19.- Integridad. Las y los servidores públicos del Instituto actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Observar y delimitar las actuaciones como servidora o servidor público orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del Instituto.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- b) *Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no me pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la institución.*
- c) *Cumplir responsablemente mis labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Instituto.*
- d) *Proteger el patrimonio histórico documental que se encuentra resguardado al interior del Instituto promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.*

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) *Comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio de la institución.*
- b) *Realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman al organismo.*
- c) *Revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias de la gestión del Instituto que puedan dañar la imagen institucional.*
- d) *Sustraer o permitir la sustracción ilícita, la destrucción o la manipulación inadecuada de documentos con valor histórico bajo resguardo del Instituto.*

Artículo 20.- Equidad. *Las y los servidores públicos del Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.*

CAPÍTULO V

VALORES CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Artículo 21.- Interés Público. *Las y los servidores públicos del Instituto actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.*

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) *Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, servicios, y necesidades de información.*
- b) *Buscar que mis acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el Instituto Electoral de Coahuila.*

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) *Disponer de los recursos que me han sido proporcionados para el desempeño de mis actividades, en asuntos diferentes de los que estrictamente me han sido encomendados.*
- b) *Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades.*

Artículo 22.- Respeto. *Las y los servidores públicos del Instituto se conducirán con austeridad, sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo,*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) *Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.*
- b) *Dirigirme a las personas con las que interactúo con respeto y dignidad.*
- c) *Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeros, así como de los bienes de la institución.*
- d) *Conducirme en forma digna sin proferir expresiones, denostaciones, ni adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones homofóbicas, de hostigamiento o acoso sexual.*

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) *Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de mi cargo, puesto o comisión dentro o fuera de la dependencia.*
- b) *Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional, así como de la dignidad humana.*
- c) *Limitar la libre expresión de ideas o de pensamiento.*
- d) *Provocar conflictos con mis compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos.*
- e) *Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*
- f) *Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- g) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- h) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*
- i) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*

Artículo 23.- Respeto a los Derechos Humanos. *Las y los servidores públicos del Instituto respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.*

I. Como servidora o servidor público debo:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- a) *Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de sus garantías.*

II. Como servidora o servidor público evita:

- a) *Cometer actos que atenten en contra de la vida, la integridad, la igualdad, la libertad, el honor, la vida privada, la salud, el acceso a la información, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de género de las personas, tanto al interior como al exterior del organismo.*

Artículo 24.- Igualdad y no Discriminación. *Las y los servidores públicos del Instituto prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

I. Como servidora o servidor público debe:

- a) *Ser justo en el trato con los demás sin importar su color de piel, su nacionalidad, su origen étnico, su género, sus preferencias sexuales, su condición social, económica, de salud o jurídica, su edad, su condición física, sus creencias, su apariencia, su situación migratoria, su idioma, la cultura a la que pertenece, sus opiniones, su filiación política, su estado civil, sus antecedentes penales o cualquier otro motivo.*
- b) *Reconocer que todos los individuos gozan de los mismos derechos y obligaciones.*
- c) *Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género.*

II. Como servidora o servidor público evita:

- a) *Discriminar a las personas por su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*
- b) *Condicionar los servicios que presta el Instituto en función de la diversidad de género de las personas.*
- c) *Utilizar un lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de los individuos.*

Artículo 25.- Paridad de Género. *Las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Incluir acciones afirmativas que favorezcan la paridad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de mi área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- b) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarme con los demás al exterior y al interior de la institución.
- c) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Utilizar un lenguaje sexista que fomente distinciones y genere desigualdades o prejuicios entre mujeres y hombres.
- b) Condicionar los servicios que presta el Instituto en función del género de las personas.
- c) Realizar actos de acoso y hostigamiento en contra de las personas sin importar si se trata de mujeres u hombres.

Artículo 26.- Entorno Cultural y Ecológico. Las y los servidores públicos del Instituto, en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Dar acceso al público a los documentos de carácter histórico para fomentar el conocimiento del acervo resguardado en el Instituto.
- b) Utilizar racionalmente agua, papel, energía eléctrica, en general, toda energía y recurso en las instalaciones del Instituto.
- c) Reutilizar el material de las oficinas cuanto sea posible.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Dañar el acervo histórico documental que se halla resguardado en el Instituto.
- b) Realizar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y el medio ambiente.
- c) Contravenir las disposiciones institucionales en materia de espacios libres de tabaco y disposición de desechos.

Artículo 27.- Cooperación. Las y los servidores públicos del Instituto colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Capitalizar los esfuerzos del personal en resultados orientados a satisfacer las necesidades colectivas del Instituto, elevando la colaboración a estándares que resulten de mayor provecho para los fines establecidos y encomendados por la institución.
- b) Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes.
- c) Obtener resultados óptimos de objetivos comunes al reconocer que son la suma de esfuerzos y capacidades de cada integrante del grupo.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Retener información de valor que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos institucionales.
- b) Demeritar sin justificación las ideas o iniciativas vertidas por mis compañeros de trabajo.
- c) Retrasar innecesariamente las tareas que me sean asignadas o utilizar el tiempo de trabajo de mis compañeros en tareas distintas a las comprometidas.

Artículo 28.- Liderazgo. Las y los servidores públicos del Instituto son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, por tanto, fomentan y aplican, en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les impone, así como de los valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Adecuar mi actuación como servidora o servidor público con los valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética para el Instituto Electoral de Coahuila y del presente Código de Conducta.
- b) Proponer ideas, estrategias e iniciativas que coadyuven a mejorar el funcionamiento de mi área y del organismo en conjunto.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Incumplir con mis responsabilidades, así como tomar decisiones innecesarias.
- b) Orientar mi trabajo hacia objetivos que concedan privilegios indebidos en favor de persona alguna.
- c) Infringir deliberadamente los valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética para el Instituto Electoral de Coahuila y/o del presente Código de Conducta.

**CAPÍTULO VI
REGLAS DE INTEGRIDAD QUE OBSERVARÁN Y APLICARÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 29.- La Actuación Pública. Las y los servidores públicos del Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Ejercer las atribuciones y facultades que les imponen el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) No adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) No utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Que los Servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario de trabajo.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 30.- Información Pública. Las y los servidores públicos del Instituto que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Asumir actitudes cordiales frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- b) Maximizar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- b) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- c) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- d) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- e) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- f) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- g) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- h) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- i) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

Artículo 31.- Contrataciones públicas, licencias, premios, autorización y concesiones.

Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Instituto.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que, de manera particular, haya tenido con personas u organizaciones inscritas en los padrones respectivos.
- b) Aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular los requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que den un trato igualitario a los licitantes.
- e) Imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- b) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- c) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- d) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- e) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

Artículo 32. Trámites y Servicios. Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información clara sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma eficiente, fortaleciendo los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- b) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 33.- Recursos Humanos. Las y los servidores públicos del Instituto que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base al mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios no se perciban como contrarios a los intereses que les corresponda velar.
- c) Proporcionar solamente a aquellas personas que se encuentren autorizadas para tal efecto, la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

II. Como servidora o servidor público evita:

- a) *Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.*
- b) *Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado.*
- c) *Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.*
- d) *Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.*
- e) *Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.*
- f) *Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.*
- g) *Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normatividad aplicable.*

Artículo 34.- Administración de bienes muebles e inmuebles. Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) *Realizar los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles de forma imparcial, siempre respetando la mejor propuesta.*
- b) *Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.*

II. Como servidora o servidor público evita:

- a) *Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.*
- b) *Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.*
- c) *Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.*
- d) *Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.*
- e) *Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 35.- Procesos de evaluación. Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Conducirme de forma respetuosa con todos mis compañeros.
- b) Recabar la información necesaria para evaluar de forma objetiva, tomando en cuenta los criterios aplicables.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- b) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 36.- Control Interno. Las y los servidores público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Diseñar y actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación completa, clara y precisa.
- e) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que me correspondan.
- b) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- c) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- d) *Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.*
- e) *Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.*

Artículo 37.- Procedimiento Administrativo. *El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.*

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) *Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.*
- b) *Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.*
- c) *Realizar el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.*
- d) *Propiciar la oportunidad de presentar alegatos.*
- e) *Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.*

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) *Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.*
- b) *Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.*
- c) *Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.*

Artículo 38.- Desempeño permanente con integridad. *El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.*

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) *Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.*
- b) *Atender de forma ágil y expedita al público en general.*
- c) *Brindar información y documentación, con el fin de dar transparencia a las actuaciones del Instituto.*



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- d) Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

II. Como servidora o servidor público evita:

- a) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- b) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- c) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- d) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- e) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- f) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- g) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

Artículo 39.- Cooperación con la Integridad. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función coopera con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

I. Como servidora o servidor público debe:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

II. Como servidora o servidor público evita:

- a) Ocultar información solicitada por los órganos de control del Instituto.
- b) Tomar una actitud hostil con los compañeros de trabajo cuando soliciten de su auxilio en labores dentro del marco de sus funciones.

Artículo 40.- Comportamiento Digno. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

I. Como servidora o servidor público debo:

- a) Dirigirme con respeto hacia los demás compañeros.
- b) Solo hablar lo que corresponde en el área de trabajo.
- c) Regular el tono de voz dentro de las instalaciones.
- d) Regular mi lenguaje al dirigirme hacia los demás.

II. Como servidora o servidor público evito:

- a) Dirigirme con malas palabras a los demás Servidores Públicos.

**CAPÍTULO VII
INCUMPLIMIENTO**

Artículo 41.- En caso de que se incumpla con las disposiciones previstas en este Código, el Órgano Interno de Control dentro de sus facultades, realizará las investigaciones correspondientes, y en su caso proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/052/2019

Página 36 de 36



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/053/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS,
CAMPUS SALTILLO.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Saltillo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Saltillo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Saltillo, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para la instrumentación del Plan Conjunto de Cultura Cívico-Democrática, proyecto que forma parte del Plan Anual de Trabajo, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

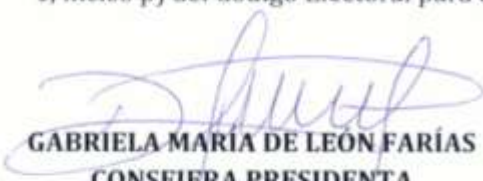
Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Saltillo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/054/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD CAROLINA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Carolina, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad Carolina.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad Carolina, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para la instrumentación del Plan Conjunto de Cultura Cívico-Democrática, proyecto que forma parte del Plan Anual de Trabajo, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

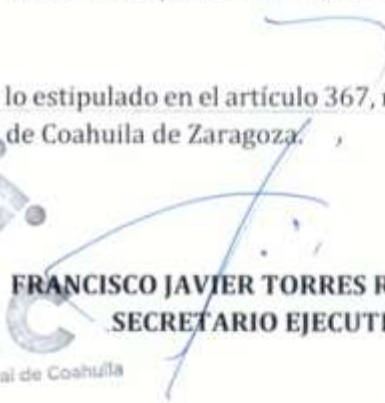
ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Carolina.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/055/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO
PROFESIONAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad del Desarrollo Profesional, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad del Desarrollo Profesional.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad del Desarrollo Profesional, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para la instrumentación del Plan Conjunto de Cultura Cívico-Democrática, proyecto que forma parte del Plan Anual de Trabajo, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad del Desarrollo Profesional.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/056/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE SANTIAGO.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad del Valle de Santiago, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad del Valle de Santiago.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad del Valle de Santiago, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para la instrumentación del Plan Conjunto de Cultura Cívico-Democrática, proyecto que forma parte del Plan Anual de Trabajo, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad del Valle de Santiago.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/057/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Tecnológica de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad Tecnológica de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Universidad Tecnológica de Coahuila, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para la instrumentación del Plan Conjunto de Cultura Cívico-Democrática, proyecto que forma parte del Plan Anual de Trabajo, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Universidad Tecnológica de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/058/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y
COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO-
MATEMÁTICAS DE LA UADEC.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la UAdeC, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la UAdeC.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



*"2019, año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



*"2019, año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la UAdeC, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para la instrumentación del Plan Conjunto de Cultura Cívico-Democrática, proyecto que forma parte del Plan Anual de Trabajo, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.



*"2019, año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la UAdeC.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.,


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx